



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2291

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE
CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 6. Se faculta al Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo o de la Comisión de Hacienda se condonen recargos y/o se reduzcan recargos y/o gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, el Presidente Municipal podrá, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos y/o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se autoriza en el pago de las siguientes contribuciones, siempre y cuando se paguen el total de adeudos, por lo que consistirá en lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| ESTÍMULOS FISCALES DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA. | | |
|---|--|---|
| Nombre de la contribución | Características | Requisitos |
| I. Impuesto predial | | |
| | a) El pago deberá hacerse por anualidad, Se aplicará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago en el mes de abril, mayo y junio, descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de julio, agosto y septiembre y en relación con el rezago, realizará el pago del importe del adeudo que el contribuyente debió haber pagado y no lo ha realizado, sin el cobro de recargo alguno durante el Ejercicio Fiscal 2021. | <ul style="list-style-type: none">• Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2020. |
| | b) Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habite siempre y cuando sea de su propiedad, este descuento se aplicara únicamente al año vigente del impuesto anual del presente Ejercicio Fiscal hasta el mes de junio. | <ul style="list-style-type: none">• Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2020.• Que el inmueble en el que habite sea de su propiedad. |
| | c) Previo estudio socioeconómico se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial a las personas de la tercera edad inscritas al Instituto Nacional para los adultos Mayores, madres solteras, viudas y personas con discapacidad que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble en el que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y | <ul style="list-style-type: none">• Presentar el último recibo de pago del impuesto predial 2020.• Que el inmueble en el que habite sea de su propiedad. |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-------------------------|---|--|
| | realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente. | |
| II. Uso de suelo | | |
| | a) Las personas físicas o morales que paguen el refrendo anual de uso de suelo tendrán derecho a un descuento del 15% del mes enero, en febrero 10% y en marzo un 5% respectivamente. | <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el último recibo de pago de impuesto predial 2020. • Presentar el último recibo de pago del servicio de agua potable y drenaje sanitario. • Presentar el último recibo de pago del servicio de aseo público. |

**TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 | |
| Total | 59,729,132.98 |
| IMPUESTOS | 2,153,617.16 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,719,355.24 |
| Impuesto Predial | 1,714,355.24 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios | 5,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 424,261.92 |
| Traslación de Dominio | 424,261.92 |
| Accesorios de impuestos | 10,000.00 |
| Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 10,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 50,208.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 40,000.00 |
| Saneamiento | 40,000.00 |
| Accesorios de Contribuciones de Mejoras | 10,208.00 |
| Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 10,208.00 |
| DERECHOS | 1,093,834.39 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 46,000.00 |
| Mercados y Vía Pública | 40,000.00 |
| Panteones | 6,000.00 |
| Rastro | 6,000.00 |
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias | 6,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 1,047,834.39 |
| Aseo Público | 8,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 50,000.00 |
| Licencias y Permisos de Construcción | 60,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios | 160,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas | 256,096.39 |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares | 6,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 80,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 40,000.00 |
| Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades | 6,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 6,000.00 |
| Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad | 6,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Servicios Prestados en Materia de Protección Civil | 20,000.00 |
| Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública | 20,000.00 |
| Servicios Prestados en Materia de Educación | 20,000.00 |
| En Materia Inmobiliaria | 20,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 140,000.00 |
| Alumbrado Público | 139,738.00 |
| Accesorios de Derechos | 10,000.00 |
| Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 10,000.00 |
| PRODUCTOS | 36,610.00 |
| Productos | 36,610.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | 10,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 10,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 15,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 607.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 70,082.00 |
| Aprovechamientos | 67,082.00 |
| Multas | 65,082.00 |
| Donativos | 1,000.00 |
| Donaciones | 1,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 2,000.00 |
| Aprovechamientos Diversos | 1,000.00 |
| De los Bienes de Dominio Público | 1,000.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 1,000.00 |
| Multas, Recargos y Gastos de Ejecución | 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 56,324,780.43 |
| Participaciones | 16,603,566.77 |
| Fondo General de Participaciones | 11,751,820.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 3,428,590.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 428,868.72 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 257,460.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------|
| ISR sobre Salarios | 2.05 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 66,820.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 554,048.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 99,344.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 16,614.00 |
| Aportaciones | 39,721,210.66 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 26,383,566.14 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 13,337,644.52 |
| Convenios | 3.00 |
| Programas Federales | 2.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 1.00 |
| Financiamiento Interno | 1.00 |
| Financiamiento Interno | 1.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales.

Artículo 10. La determinación de bases gravables, para el cobro del Impuesto Predial y demás contribuciones inmobiliarias tales como traslación de dominio, fraccionamiento, subdivisión y fusión, se realizará en los términos de la presente Ley, basándose en las tablas de los valores unitarios de terreno y construcción, y las tablas de las tipologías de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I.- PLANO DE ZONIFICACIÓN DE VALORES DE SUELO:



| C.D. DE EJUTLA DE CRESPO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA. | SUELO URBANO <table border="1"> <tr> <th>Categoría</th> <th>Valor</th> </tr> <tr> <td>Urbano</td> <td>2 UMA</td> </tr> <tr> <td>Rústico</td> <td>1 UMA</td> </tr> </table> | Categoría | Valor | Urbano | 2 UMA | Rústico | 1 UMA | H. AYUNTAMIENTO DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA. LIC. JONATHAN LAZ CÁNEZ 2020 | MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES DE SUELO Escala: 1:26,351 2020 | MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA. 2020 |
|---|--|-----------|-------|--------|-------|---------|-------|--|---|--|
| Categoría | Valor | | | | | | | | | |
| Urbano | 2 UMA | | | | | | | | | |
| Rústico | 1 UMA | | | | | | | | | |

II.- TABLAS DE VALORES DE SUELO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rustico | 1 UMA |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$/M2 |
|---------------------------------|---------------------|
| A | \$ 335.00 |
| B | \$ 120.00 |
| C | \$ 100.00 |
| D | \$ 100.00 |
| E | \$ 100.00 |
| Fraccionamientos | \$ 225.00 |
| Susceptible de Transformación | \$ 100.00 |
| Agencias y Rancherías | \$ 146.08 |
| | |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RUSTICO \$/Ha |
| Agrícola | \$ 12,000.00 |
| Agostadero | \$ 10,000.00 |
| Forestal | \$ 7,500.00 |
| No apropiados para uso agrícola | \$ 7,000.00 |

III.- TABLAS DE TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN;

A).- HABITACIONAL

| REGIONAL | | |
|--------------------------|-------|-------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M2 |
| Básica | HRBA | \$ 219.00 |
| Mínima | HRMI | \$ 482.00 |
| ANTIGUA | | |
| Mínima | HAMI | \$ 419.00 |
| Económica | HAEC | \$ 670.00 |
| Media | HAME | \$ 838.00 |
| Alta | HAAL | \$ 1,394.00 |
| Muy Alta | HAMA | \$ 1,938.00 |
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR | | |
| Básica | HUBA | \$ 251.00 |
| Mínima | HUMI | \$ 743.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-----------------------------------|------|-------------|
| Económica | HUEC | \$ 1,048.00 |
| Media | HUME | \$ 1,341.00 |
| Alta | HUAL | \$ 1,667.00 |
| Muy Alta | HUMA | \$ 1,992.00 |
| Especial | HUES | \$ 2,065.00 |
| HABITACIONAL PLURIFAMILIAR | | |
| Económica | HPEC | \$ 996.00 |
| Alta | HPAL | \$ 1,331.00 |

DESCRIPCIONES:

A.1.- HABITACIONAL REGIONAL:

HABITACIONAL REGIONAL BÁSICA:

Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de lámina de asbesto, teja o madera; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de tierra, sin aplanados, sin herrería, sin carpintería.

HABITACIONAL REGIONAL MÍNIMA:

Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de lámina de asbesto, teja o madera; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de ladrillo, acabados y fachada con aplanado de cal, herrería, ángulo estructural y vidriería sencilla.

A.2.- HABITACIONAL ANTIGUA:

HABITACIONAL ANTIGUA MÍNIMA:

Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de bóveda de ladrillo con vigas de diferentes medidas; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de firme de concreto pulido o escobillado; acabados y fachadas: interior y exterior: lodo y cal, pasta mezcla de cal, complementos: muebles de calidad mínima; herrería y vidriería: puertas y ventanas con ángulo; carpintería de madera rústica y pintada con cal.

HABITACIONAL ANTIGUA ECONÓMICA:

Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

entrepisos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquín; acabados y fachadas: interior: pasta, yeso y mezcla, Exterior: pasta y mezcla, plafones: aplanado de cal; muebles de baño económicos y mosaico económico, herrería: fierro de estructura ligera, vidriería medio doble; carpintería de madera tratada y pintura de cal.

HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA:

Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de ladrillo de 21-28 cms., de adobe o de piedra; entrepisos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler de gas semiautomático y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquines; acabados y fachadas: interior: pastas, yeso y mezclas, Exterior: pastas y yeso; plafones: aplanado; muebles de baño de calidad media, azulejos de calidad media, herrería: fierro estructural ligero, vidriera medio doblez, carpintería de madera tratada y pintura vinílica.

HABITACIONAL ANTIGUA ALTA:

Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entrepisos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio, hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocineta; con instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: Tablaroca y unicel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería y vidriería de fierro forjado y fierro estructural; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada.

HABITACIONAL ANTIGUA MUY ALTA:

Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entrepisos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio y hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocina integral; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: Tablaroca y unicel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería de fierro forjado y fierro estructural; vidriería especial y biselados; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

HABITACIONAL UNIFAMILIAR BÁSICA:

Cimientos de piedra, cantera o material de la región, estructura de madera o material reciclado; muros de block de cemento o tabique; entrepisos y techos de lámina de zinc o galvanizada, con perfil tubular monten; sin servicios; instalación eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; sin complementos, ni recubrimientos en baños; herrería y vidriería de calidad mínima, de plástico o reciclados; sin carpintería; con pintura vinílica.

A.3.- HABITACIONAL UNIFAMILIAR:

HABITACIONAL UNIFAMILIAR MÍNIMA:

Cimientos de piedra, cantera o material de la región, muros de block de cemento o tabique; entrepisos y techos de teja de barro, bóveda de ladrillo sola o con vigas de madera; un baño, calentador de leña, lavadero y fregadero; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; muebles de baño económicos; recubrimientos de baños aparentes; herrería estructural y vidriería sencilla; con carpintería de madera rústica; pintura vinílica.

HABITACIONAL UNIFAMILIAR ECONÓMICA:

Cimientos de piedra, losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocado y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto, vigueta y bovedilla; un baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas, interior: aparentes cemento, exterior: aparentes, plafones: cemento o yeso; muebles de baño económicos, recubrimientos de baños, de azulejo (área de regadera); herrería de aluminio, línea económica y vidriería sencilla; con carpintería de aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA:

Cimientos de piedra con mortero terciado, zapatas según cálculo, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocado y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto; un baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: yeso, exterior: repellado de mezcla, plafones: yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana; recubrimiento de baños de calidad media; herrería de perfiles laminados y aluminio calidad media 2" y vidrios medio dobles; carpintería de calidad media; pintura vinílica, esmalte y acrílica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTA:

Cimientos y estructura: zapatas, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: pasta y tirol, exterior: cintilla, loseta, plafones: tirol; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana; recubrimientos de baños de azulejos o cerámicas; herrería de aluminio de buena calidad 3" y vidrios medio dobles; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

HABITACIONAL UNIFAMILIAR MUY ALTA:

Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratrabes, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellados especiales y tapiz, exterior: repellados especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

HABITACIONAL UNIFAMILIAR ESPECIAL:

Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratrabes, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellados especiales y tapiz, exterior: repellados especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles complementarios de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

A.4.- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: zapatas castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocado; entresijos y techo de losa de concreto aligerado; servicios: 1 baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas: interior: aparentes o de cemento, exterior: aparentes plafones de cemento; complementos: muebles económicos; recubrimientos de baños de azulejo económico; herrería de aluminio, línea económica, vidriería sencilla; carpintería de madera, aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ALTA:

Cimientos y estructura: zapatas y/o contratraveses, castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocado; entresijos y techos de losa de concreto aligerado; servicios baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo o alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta y tirol, exterior: aplanados de mezcla, plafones de pasta y tirol; complementos: muebles de calidad buena y porcelana; azulejo de calidad o cerámica; herrería de aluminio de buena calidad y vidrios medio dobles; carpintería madera de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

B). - NO HABITACIONAL

| COMERCIO | | |
|------------|--------|-------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M2 |
| Económica | NHCOEC | \$ 1,079.00 |
| Media | NHCOME | \$ 1,446.00 |
| Alta | NHCOAL | \$ 2,159.00 |
| INDUSTRIAL | | |
| Económica | NHIEC | \$ 943.00 |
| Media | NHIME | \$ 1,101.00 |
| Alta | NHIAL | \$ 1,394.00 |
| BODEGA | | |
| Básica | NHBBA | \$ 660.00 |
| Económica | NHBEC | \$ 838.00 |
| Media | NHBME | \$ 964.00 |
| ESCUELA | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-----------------|--------|-------------|
| Económica | NHEEC | \$ 1,215.00 |
| Media | NHEME | \$ 1,331.00 |
| Alta | NHEAL | \$ 1,530.00 |
| HOSPITAL | | |
| Media | NHHOME | \$ 1,415.00 |
| Alta | NHHOAL | \$1,634.00 |
| HOTEL | | |
| Económica | NHHEC | \$ 1,090.00 |
| Media | NHHME | \$ 1,603.00 |
| Alta | NHHAL | \$ 2,117.00 |
| Muy Alta | NHHES | \$2,683.00 |

DESCRIPCIONES:

B.1.- NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS:

COMERCIO Y OFICINAS ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: mixtos, piedra y zapatas, castillos o columnas cadenas y cerramientos; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra económica; acabados y fachadas: interior: aparentes, yeso; exterior: aplanados de mezcla, plafones de aplanados de yeso, pastas; complementos; muebles de calidad económica, azulejo de calidad económica; herrería de perfil laminado, aluminio de línea económica; vidriería sencilla, medio dobles, sin carpintería; pintura vinílica y esmalte.

COMERCIO Y OFICINAS MEDIA:

Cimientos y estructura: zapatas, castillos, columnas, cadenas, cerramientos y trabes; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; con servicios sanitarios; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazos alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, exterior de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales de calidad media, plafones de tirol, pastas; complementos: muebles de calidad económica, azulejos de calidad media; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidrios medios dobles, especiales; madera de mediana calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMERCIO Y OFICINAS ALTA:

Cimientos y estructura: zapatas, columnas, castillos, cadenas, cerramientos y trabes; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; servicios sanitarios óptimos y privados; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta de buena calidad, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, mármol, exterior: de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales, plafones: de falso plafón; complementos: muebles de calidad buena y azulejos de buena calidad; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica y vidrios medios dobles, especiales; carpintería de madera de buena calidad tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

B.2.- NO HABITACIONAL INDUSTRIAL:

INDUSTRIAL ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos: firme de concreto, acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementarios: muebles económicos y azulejos económicos; herrería perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

INDUSTRIAL MEDIA:

Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto de mediana calidad; acabados y fachadas: interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, plafones: aparentes; complementos muebles de mediana calidad, azulejo estándar; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería aglomerados de baja calidad y pintura vinílica y esmalte.

INDUSTRIAL ALTA:

Cimientos y estructura: Zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; entresijos y techos: armaduras metálicas con lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas hidráulicas, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto; acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementos: muebles económicos con recubrimientos de baños, azulejos económicos; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

B.3.- NO HABITACIONAL BODEGA:

BODEGA BÁSICA:

Cimientos y estructura de zapatas y contratraves de concreto armado; muros de lámina o algún material de la región (cactus, carrizo, entre otros); entresijos y techos de lámina; sin servicios, con una o dos de las siguientes instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria o eléctrica; pisos de tierra, sin acabados; sin herrería, ni carpintería, vidrios sencillos.

BODEGA ECONÓMICA:

Cimientos y estructura de zapatas y contratraves de concreto armado; muros de lámina; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintura; sin servicios, con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; sin acabados; herrería: cortina metálica y vidriería de 6 mm, portón metálico.

BODEGA MEDIA:

Cimientos y estructura: Zapatas y contratraves de concreto armado; muros de barro, block de cemento; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintura; servicios sanitarios 1/2 baño; con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; aplanados y fachadas: aplanado interior y exterior; muebles de baño económicos y recubrimiento de baños, azulejos económicos; herrería cortina metálica y vidriería de 6 mm.

B.4.- NO HABITACIONAL ESCUELA:

ESCUELA ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, con muebles de baño de baja calidad, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; herrería y carpintería sencilla, vidrios sencillos y pintura vinílica y de esmalte.

ESCUELA MEDIA:

Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; muebles de baño de mediana calidad y azulejos económicos; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y de esmalte.

ESCUELA ALTA:

Cimientos y estructura: Zapatas y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de tabique rojo recocido, block, sillar; entresijos y techos concreto armado, losa plana de concreto armado y/o losa de concreto aligerada; servicios: laboratorios, talleres especializados, áreas de cómputo, bloques de sanitarios por área, áreas deportivas, áreas de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de buena calidad; aplanados y acabados: interior: aplanado de mezcla, exterior: algunos de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; carpintería aglomerados de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; pintura vinílica y esmalte, de buena calidad.

B.5.- NO HABITACIONAL

HOSPITAL MEDIA:

Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de cemento o de barro; entresijos y techos de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: consultorios según especialidad, habitaciones con baño propio, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica, terrazo, alfombra de buena calidad, mosaico o de pasta; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería y pintura de buena calidad.

HOSPITAL ALTA:

Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, columnas, castillos y cadenas de cerramiento; muro de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: quirófanos, consultorios, habitaciones, auxiliares de diagnóstico: laboratorio, imagenología, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de buena calidad o alfombras de buena calidad; acabados y fachadas; interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla., plafones: de mezcla; baños en cada habitación y sección de baños por área o por piso; complementos de baño: muebles de baño de buena calidad y azulejos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

B.6.- NO HABITACIONAL HOTEL:

HOTEL ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: zapatas y contratraveses de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entrepisos y techos losa de concreto armado, viga y bóveda; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento pulido.; habitaciones sencillas; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; Interior: algunos aplanado de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla. plafones: de mezcla; muebles de baño de mediana calidad; azulejos de baja calidad; herrería de tubular comercial, vidriería sencilla; carpintería de triplay y multipanel; pintura vinílica o de esmalte.

HOTEL MEDIA:

Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento o de barro; entrepisos y techos de losa de concreto armado, viga y bóveda; habitaciones con baño privado; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana, azulejos de mediana calidad; herrería perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; pintura vinílica y de esmalte.

HOTEL ALTA:

Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entrepisos y techos: losa de concreto armado, viga y bóveda; habitaciones con baño privado, con servicio a cuartos, con teléfono en la habitación; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana, azulejos de buena calidad; herrería de perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; herrería de aluminio anodizado, vidrios sencillos, medio dobles; pintura vinílica y de esmalte.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

HOTEL MUY ALTA:

Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entrepisos y techos: de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baños privado, con servicio a cuartos y teléfono en la habitación; proporciona servicios adicionales al cliente, como; spa, tienda, alberca, entre otros; pisos de cerámica buena, madera, mármol; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; muebles de buena calidad y accesorios de lujo; azulejos de calidad; herrería aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; carpintería de buena calidad; pintura vinílica y esmalte.

C).- CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

| ESTACIONAMIENTO | | |
|------------------|-------|-------------|
| CATEGORÍA | CLAVE | VALOR \$/M2 |
| Básica | COES1 | \$251.00 |
| Mínima | COES2 | \$597.00 |
| ALBERCA | | |
| Media | COAL3 | \$ 1,184.00 |
| Alta | COAL5 | \$ 1,320.00 |
| TENIS | | |
| Media | COTE4 | \$848.00 |
| Alta | COTE5 | \$1,013.00 |
| FRONTÓN | | |
| Media | COFR4 | \$ 891.00 |
| Alta | COFR5 | \$ 1,005.00 |
| COBERTIZO | | |
| Básica | COCO1 | \$ 157.00 |
| Mínima | COCO2 | \$ 209.00 |
| Económica | COCO3 | \$ 251.00 |
| Media | COCO4 | \$ 461.00 |
| CISTERNA | | |
| Económica | COCI3 | \$ 618.00 |
| Media | COCI4 | \$ 723.00 |
| BARDA PERIMETRAL | | |
| Mínima | COBP2 | \$ 209.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-----------|-------|-----------|
| Económica | COBP3 | \$ 262.00 |
| Media | COBP4 | \$ 314.00 |

DESCRIPCIONES:

C.1.-COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO:

ESTACIONAMIENTO BÁSICA:

Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalación: hidráulica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte.

ESTACIONAMIENTO MÍNIMA:

Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte.

C.2.- COMPLEMENTARIA ALBERCA:

ALBERCA MEDIA:

Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento.

ALBERCA ALTA:

Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento: trampolín, escalerilla, botadores y un sistema de mantenimiento en términos de depuración e higienización del agua.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C.3.-COMPLEMENTARIA TENIS:

TENIS MEDIA:

Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de firme de concreto, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

TENIS ALTA:

Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de arcilla, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

C.4.-COMPLEMENTARIA FRONTON:

FRONTON MEDIA:

Cimientos y estructura: zapata y contratraveses de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entresijos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

FRONTON ALTA:

Cimientos y estructura: zapatas corridas, podrá tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, tendrá muchos detalles, remates varios en todos los encuentros necesarios.

C.5.- COMPLEMENTARIA COBERTIZO:

COBERTIZO BÁSICA:

Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: madera o material de la región (carrizo, cactus), sin instalaciones; piso de firme de concreto, fino y rayado.

COBERTIZO MÍNIMA:

Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalación eléctrica; piso de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COBERTIZO ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

COBERTIZO MEDIA:

Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

C.6.- COMPLEMENTARIA CISTERNA:

CISTERNA ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entresijos y techos: losa de concreto armado, viga y bovedilla; interior: repellido y acabado de cemento fino, sin carpintería ni herrería.

CISTERNA MEDIA:

Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entresijos y techos: losa de concreto armado, viga y bovedilla; interior: repellido y acabado de cemento fino, acabados con mosaico, herrería, escalerilla, detalles de carpintería.

C.8.- COMPLEMENTARIA BARRA PERIMETRAL:

BARRA PERIMETRAL MÍNIMA:

Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco.

BARRA PERIMETRAL ECONÓMICA:

Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

BARDA PERIMETRAL MEDIA:

Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; con instalación eléctrica; puede tener lámina metálica cal.18 y pintura vinílica o de esmalte.

D) ELEMENTOS ACCESORIOS:

Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al proyecto, como son: elevador (E1-EL), aire acondicionado o calefacción (E2-AA), sistemas de intercomunicación (E3-SI), sistema hidroneumático (E4-EH), riego por aspersión (E5-RA), equipo de seguridad (E6-ES), gas estacionario (E7-GE).

Las tipologías de construcción que se mencionan en este inciso, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción se clasificarán de la siguiente manera:

| ELEMENTO | CLAVE | VALOR POR UNIDAD EN PESOS |
|---|-------|---------------------------|
| ELEVADOR | E1-EL | \$130,000.00 |
| AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN | E2-AA | \$4,100.00 |
| SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN (INTERFÓN, PORTERO ELÉCTRICO) | E3-SI | \$4,800.00 |
| SISTEMA HIDRONEUMÁTICO | E4-EH | \$4,900.00 |
| RIEGO POR ASPERSIÓN | E5-RA | \$2,500.00 |
| EQUIPO DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITO CERRADO DE TV. | E6-ES | \$3,400.00 |
| GAS ESTACIONARIO | E7-GE | \$2,050.00 |

E) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Se refiere a inmuebles más especializados (suelo, edificios, instalaciones, urbanizaciones) los cuales por sus características están ligados de manera definitiva y son parte sustancial para su funcionamiento, por lo que se le considera como un solo bien inmueble. Se refiere a los destinados a la producción eléctrica (centrales eléctricas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

subestaciones eléctricas, eoloeléctricas, fotovoltaicas, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etcétera); engloba también a todos los tipos de parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres o antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos, gasoductos, oleoductos y aquéllas destinadas a la producción de gas, refinio del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, minas, aeropuertos, puertos comerciales, zonas económicas especiales. Se considerará como suelo y construcción con características especiales cuando se hable de obra nueva, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, y/o mantenimiento. Todas aquéllas que se encuentren dentro de las consideraciones de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, etcétera, y que se encuentren dentro del territorio municipal.

Las tipologías de construcción que se mencionan en este inciso, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción se clasificarán de la siguiente manera:

| | CLAVE CE2-S |
|---|---|
| VALOR DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR $m^2/ml/m^3$ | VALOR DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR m^2 |
| \$5,200.00 | \$1,700.00 |

La Tesorería Municipal procurará emitir dentro de los tres primeros meses del año, el Reglamento Inmobiliario para aplicar el Plano de Zonificación de Valores Unitarios de Suelo, las Tablas de Valores de Suelo y las Tablas de Tipologías de Construcción, utilizadas en la presente Ley, los cuales para su validez se publicarán en la Gaceta Oficial del Municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Artículo 11. Los sujetos obligados al pago de contribuciones inmobiliarias, así como aquellos que se encuentren exentos de pago de las mismas, deberán acreditar su inscripción al Padrón Municipal de Contribuciones Inmobiliarias a través del pago de Derechos, mediante la Integración al Padrón y la Cedula Fiscal Inmobiliaria, en base a lo que establece la presente Ley. Dicha cédula contendrá como mínimo la información referente al Titular del inmueble, ubicación, la base gravable de contribuciones inmobiliarias y las claves de zonificación correspondiente al terreno y construcción, tendrá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

una vigencia de un año a partir de la fecha en que fue emitida, siempre y cuando no se realicen modificaciones o actualizaciones al inmueble y que sean motivo de una rectificación del valor de datos.

La vigencia de la base gravable a que hace referencia el párrafo anterior no será óbice para que dichas bases sean actualizadas por los factores que señalen las Leyes de Ingresos de los distintos Ejercicios Fiscales.

Sección Segunda. Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

| TIPO | CUOTA POR M2 |
|------------------------------|--------------|
| Condominios | \$ 30.00 |
| Habitación residencial | \$ 30.00 |
| Habitación tipo medio | \$ 22.00 |
| Habitación popular | \$ 22.00 |
| Habitación de interés social | \$ 15.00 |
| Habitación campestre | \$ 15.00 |

POR REGULARIZACIÓN

| ÁREA FALTANTE M2 | CUOTA |
|------------------|----------------------------|
| Del 2.6 al 10%. | \$ 2,922.00 |
| De 11 al 20%. | 1.5 del avaluó comercial |
| Del 21 al 30%. | 2 % del avaluó comercial |
| Del 31 al 40%. | 2.5 % del avaluó comercial |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A.- REGULARIZACIÓN POR SUBDIVISIONES

| ÁREA FALTANTE DE LOTE M2 | CUOTA |
|-------------------------------------|----------------------------|
| Área faltante de lote (m2) del 7%. | \$ 2,922.00 |
| Área faltante de lote (m2) del 16%. | 1.5 % del avalúo comercial |
| Área faltante de lote (m2) del 24%. | 2.0 % del avalúo comercial |

B.- POR SUBDIVISIÓN BAJO EL RÉGIMEN EN CONDOMINIOS

| ÁREA | CUOTA |
|----------------------------------|----------|
| a) Hasta 999.99 m ² . | \$ 18.00 |
| b) De 1,000 m2 en adelante. | \$ 17.00 |

B.- POR SUBDIVISIÓN BAJO EL RÉGIMEN EN CONDOMINIOS

| ÁREA | CUOTA |
|----------------------------------|----------|
| a) Hasta 999.99 m ² . | \$ 18.00 |
| b) De 1,000 m2 en adelante. | \$ 17.00 |

C. POR FUSIONES

| ÁREA | CUOTA |
|----------------------------------|---------|
| a) Hasta 999.99 m ² . | \$ 4.00 |
| b) De 1,000 m2 en adelante. | \$ 3.00 |

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16.- - El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XI. La permuta; cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

Artículo 17. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la ley que regule el acto que les de origen.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente (sic).

Artículo 18. El Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones de bienes inmuebles, se causará y pagará aplicando la tasa del 0.98% sobre la base gravable.

En términos del artículo 45 y el transitorio sexto de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las Autoridades Fiscales Federales, en coordinación con las Autoridades Fiscales Municipales, en su caso, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente tenga la operación traslativa de dominio, y en su caso determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia fiscal Federal se configuren.

Los notarios públicos sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen, deberán hacer la prevención de declarar el valor efectivamente pagado a los contribuyentes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución, podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

Los sujetos de este impuesto cuya adquisición sea producto de programas gubernamentales de regularización de tenencia de la tierra o en su defecto producto de programas institucionales de dotación de vivienda de interés social autorizados por el Municipio, tendrán un subsidio equivalente hasta el 100% del impuesto y de los derechos relacionados con el trámite.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Artículo 19. Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán enterarlo en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice el acto generador, utilizando al efecto las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 20. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será el valor que resulte mayor entre el valor declarado, el valor fiscal y el que al efecto practique u ordene la Tesorería Municipal.

Para el cálculo de las bases gravables, las Autoridades Fiscales aplicarán los valores unitarios de suelo y construcción que se indican en el artículo 61 de la presente Ley, los cuales no podrán incrementar más del 35% del valor de la base indicada en la cédula catastral inmediata anterior.

Tratándose de viviendas financiadas, con crédito de interés social, para el pago de traslado de dominio, la base gravable será el valor de operación, asignándosele como nuevo valor fiscal, la que arroje el avalúo practicado con las tablas de valores mencionadas en el artículo 61 de la presente Ley.

Artículo 21. Este impuesto deberá pagarse en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará y determinará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, para poder surtir efectos ante terceros, en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 22. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 24. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.98% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 25. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (pesos) |
|--|------------------|
| I. Introducción de agua potable | \$770.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$ 750.00 |
| III. Electrificación | \$ 700.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m2 | \$ 60.00 |
| V. Pavimentación de calles m2 | \$ 160.00 |
| VI. Banquetas m2 | \$ 180.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$ 250.00 |
| VIII. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m2 | \$ 219.12 |
| IX. Construcción de pavimento por m2 o fracción: | |
| a) De concreto asfáltico de 10 cm de espesor | \$ 182.60 |
| b) De concreto asfáltico de 15 cm de espesor | \$ 219.12 |
| c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de espesor | \$ 182.60 |
| d) Re laminación de concreto asfáltico de 3 cm de espesor. | \$ 70.00 |

Artículo 29. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 30. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 32. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.98% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 33. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados y Vía Pública

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 36. El derecho por servicios en mercados, se pagará, bajo las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| I. PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL: | | | |
|---|---|--------------------|---------------------|
| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
| | Aseo | \$ 100.00 | Anual |
| | Mantenimiento | \$ 100.00 | Anual |
| | Vigilancia | \$ 100.00 | Anual |
| | ACTIVIDAD COMERCIAL | | |
| | Puestos fijos en mercados construidos m ² | \$10.00 | Por día |
| | Cocinas, comedores y casetas de abarrotes en mercados construidos | \$10.00 | Por día |
| | Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$10.00 | Por día |
| | Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 8.00 | Por día |
| | Productos promocionales | \$ 100.00 | Por día |
| | En épocas de fiestas tradicionales m ² | \$ 50.00 | Por día |
| | Casetas ubicadas en la vía pública | \$ 191.00 | Semanal |
| II. PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS: | | | |
| | Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$10.00 | Por día |
| | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$10.00 | Por día |
| | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$10.00 | Por día |
| | Vendedores esporádicos m ² | \$10.00 | Por día |
| | Vendedores ambulantes | \$10.00 | Por día |
| | Por uso de piso para descarga | \$100.00 | Por día |
| | Camionetas y autotransportes hasta de 1 tonelada. | \$ 200.00 | Por día |
| | Camionetas de 3 toneladas y/o tráiler. | \$300.00 | Por día |
| | Puestos semifijos para venta de alimentos. | \$50.00 | Por día |
| | Derecho de piso por cabeza de animal | \$10.00 | Por día |
| III. POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE: | | | |
| | | CUOTA ÚNICA | |
| | Concesión de puestos en el mercado | \$ 8,000.00 | |
| | Traspaso de puestos en el mercado | \$ 2,000.00 | |
| | Sucesión de puestos en el mercado | \$ 2,000.00 | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-------------------------------|---|--------------|---------------------|
| | Asignación de cuenta por puesto en el mercado | \$500.00 | |
| | Permiso para remodelación en el puesto del mercado | \$ 1,800.00 | |
| | División y fusión de locales del mercado | \$ 3,000.00 | |
| | Regularización de concesión del mercado | \$3,000.00 | |
| | Instalación de casetas | \$1,000.00 | |
| | Reapertura de puesto, local o caseta | \$1,000.00 | |
| IV. CASETAS Y PUESTOS: | | | |
| | Concesión de casetas en vía pública | \$ 10,000.00 | |
| | Traspaso de casetas en vía pública | \$ 5,000.00 | |
| | Sucesión de casetas en vía pública | \$ 5,000.00 | |
| | Regularización de concesiones de casetas en vía pública | \$ 5,000.00 | |
| | Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública. | \$2,000.00 | |
| V. MERCADO DE GANADO | | | |
| | Por expedición de facturas de venta: | CUOTA | PERIODICIDAD |
| | 1. De ganado Pequeño (Porcino, Ovino, Caprino) | \$ 10.00 | Por día |
| | 2. De ganado Mediano (Equino, Bovino) | \$ 15.00 | Por día |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 37. Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | | CUOTA |
|-----------------|--|--------------|
| I. | Traslado de cadáveres fuera del municipio | \$ 150.00 |
| II. | Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio | \$ 150.00 |
| III. | Internación de cadáveres al municipio | \$ 150.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--------|---|------------|
| IV. | Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro) | \$ 100.00 |
| V. | Permiso de monumentos, bóvedas, mausoleos, criptas | \$ 450.00 |
| VI. | Inhumación | \$ 300.00 |
| VII. | Exhumación | \$ 500.00 |
| VIII. | Perpetuidad | \$ 450.00 |
| IX. | Perpetuidad Anual | \$ 200.00 |
| X. | Servicios de re inhumación | \$ 200.00 |
| XI. | Depósitos de restos en nichos o gavetas | \$ 200.00 |
| XII. | Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 400.00 |
| XIII. | Construcción de monumentos | \$ 450.00 |
| XIV. | Construcción de bóvedas | \$ 350.00 |
| XV. | Construcción de barandales | \$ 350.00 |
| XVI. | Construcción de mausoleos | \$ 250.00 |
| XVII. | Otros conceptos de panteones | |
| XVIII. | Reexpedición de constancia de temporalidad y perpetuidad por perdida o extravió | |
| | a) Reparación y mantenimiento de monumentos, bóvedas, barandales y mausoleos | \$ 200.00 |
| | b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | \$ 450.00 |
| | c) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | \$ 100.00 |
| | d) Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | \$ 450.00 |
| | e) Introducción de cenizas | \$ 200.00 |
| | f) Colocación de techumbre o sombras con estructura metálica por difundo | \$ 250.00 |
| | g) Demolición en Jardineras | \$ 250.00 |
| | h) Cesión de derecho de perpetuidad | \$1,000.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 40. Serán objeto de estos derechos los servicios de pasaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

Artículo 41. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 42. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|--|----------------|----------------|
| | Uso de corral por cabeza | \$12.00 | Por evento |
| | Carga y descarga de ganado por cabeza: | | |
| | Ganado Porcino por cabeza | \$10.00 | Por evento |
| | Ganado Bovino por cabeza | \$15.00 | Por evento |
| | Ganado Lanar o Cabrío por cabeza | \$12.00 | Por evento |
| | Aves de corral por reja | \$50.00 | Por evento |
| | Aves de corral por cabeza | \$12.00 | Por evento |
| | Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$85.00 | Por evento |
| | Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | \$150.00 | Cada tres años |

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

~~**Artículo 43.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.~~

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | CONCEPTO | CUOTA POR M2 | PERIODICIDAD |
|-------|--|-----------------|--------------|
| I. | Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | \$ 50 .00 | Por día |
| II. | Máquina con simulador para uno o más jugadores | \$ 50 .00 | Por día |
| III. | Máquina infantil con o sin premio | \$ 50 .00 | Por día |
| IV. | Mesa de futbolito | \$ 50 .00 | Por día |
| V. | Pin Ball | \$ 50 .00 | Por día |
| VI. | Mesa de Jockey | \$ 50 .00 | Por día |
| VII. | TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box) | \$ 50 .00 | Por día |
| VIII. | Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, martillo, ciclope, tazas locas, musical) | \$150.00 | Por día |
| IX. | Expendio de alimentos | \$150.00 | Por día |
| X. | Venta de ropa | \$150.00 | Por día |
| XI. | Venta de artesanías | \$10.00 | Por día |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|--------------|--------------|
| Recolección de basura en área comercial | | |
| Local | \$ 1,200.00 | Anual |
| De cadena nivel Municipal | \$3,000.00 | Anual |
| De cadena nivel Estatal | \$6,000.00 | Anual |
| De cadena nivel Nacional, Internacional y/o franquicia. | \$120,000.00 | Anual |
| Recolección de basura en casa-habitación | \$ 25.00 | Mensual |
| Recolección de basura en área industrial | \$25,000.00 | Anual |

En general el pago de este derecho se causará anualmente, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada la cual se podrá realizar durante los primeros tres meses del año.

Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios, o en caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de los mismos, cobrando a los propietarios el doble de la cuota arriba señaladas, más las sanciones a que haya lugar.

Tratándose de predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| a) Limpieza de predios 100 metros cuadrados | \$ 300.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 51. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-------|--|-----------|--------------|
| I. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$ 100.00 | Por evento |
| II. | Copias simples tamaño carta u oficio de información pública, derivado de solicitudes de acceso a la información. | \$1.00 | Por evento |
| III. | Información impresa, por cada lado de hoja | \$1.00 | Por evento |
| IV. | En medio magnéticos digitales, por unidad CD. | \$15.00 | Por evento |
| V. | En medios magnéticos digitales, por unidad DVD. | \$25.00 | Por evento |
| VI. | Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja. | \$3.00 | Por evento |
| VII. | Impresiones a color, tamaño carta u oficio cada lado de hoja. | \$5.00 | Por evento |
| VIII. | Constancia de no adeudo fiscal. | \$100.00 | Por evento |
| IX. | Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja | \$1.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--------|---|-------------|------------|
| X. | Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja | \$1.00 | Por evento |
| XI. | Impresión en blanco y negro en papel tamaño, carta, por cada hoja | \$1.00 | Por evento |
| XII. | Impresión en blanco y negro en papel tamaño, oficio, por cada hoja. | \$1.50 | Por evento |
| XIII. | Reimpresión de recibo oficial. | \$80.00 | Por evento |
| XIV. | Búsqueda de documentos oficiales; acta de nacimiento y certificados de defunciones. | \$ 100.00 | Por evento |
| XV. | Constancia de anuencia para servicio público de alquiler. | \$10,000.00 | Por evento |
| XVI. | Constancia de apoyo para servicio público de alquiler. | \$ 5,000.00 | Por evento |
| XVII. | Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler. | \$ 3,500.00 | Por evento |
| XVIII. | Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio. | \$3,500.00 | Por evento |
| XIX. | Constancia de compra-venta de ganado. | \$ 10.00 | Por cabeza |
| XX. | Constancia de copia fotostática de licencias y planos de construcción autorizada. | \$ 210.00 | Por evento |
| XXI. | Otras constancias y certificaciones no especificadas. | \$150.00 | Por evento |

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos de Construcción

Artículo 54. Los derechos por licencias y permisos de construcción se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Las licencias de uso de suelo para uso comercial o de servicios, asimismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano; entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;
- II. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, (llámese provisionales o definitivos); demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetes y guarniciones, empedrados o pavimento; demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención; instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;
- III. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;
- IV. Las autorizaciones o licencias de alineamiento;
- V. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción II de este mismo artículo;
- VI. La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales:
 - a) Los destinados a la producción de energía eléctrica, como lo son las centrales y subestaciones eoloeléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar; así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquéllas dedicadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados;
 - b) Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;
 - c) Los aeropuertos y puertos comerciales;
 - d) Las zonas de desarrollo turístico.

En general todas las construcciones, comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

- VII. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VIII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública;
- IX. Cambios de uso de suelo;
- X. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- XI. Cambios de densidad;
- XII. Regularizaciones de Subdivisiones y Fraccionamientos;
- XIII. Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental;
- XIV. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes; y
- XV. Cualquier otro previsto en la presente Sección.

Las Autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto Sobre Fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles; para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a esta sección, su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 55. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | | CUOTA (PESOS) |
|---|--|------------------------|
| I. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN EN SUS PREDIOS: | | |
| a) | Por obra menor (hasta 60m ²) | |
| | 1. Casa habitación por m ² | \$5.00 |
| | 2. No habitacional por m ² | \$4.00 |
| | 3. Mixto comercial por m ² | \$10.00 |
| b) | 4. Bardas por ML hasta 25 m alto x 30 L | \$3.00 |
| | Por obra mayor (más de 60m ²) | \$6.00 |
| | 1. Casa habitación por m ² | \$8.00 |
| | 2. Comercial por m ² | \$12.00 |
| | 3. Industrial por m ² | \$15.00 |
| | 4. Prestadores de Servicios por m ² | \$10.00 |
| | 5. bardas por metro lineal | \$6.00 |
| | 6. Introducción de ductos por m ² | \$12.00 |
| | 7. Muros de contención por metro lineal | \$7.00 |
| | 8. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por evento; | \$717.00 |
| | 9. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ² | \$30.00 |
| | 10. Construcción de subestación eléctrica por m ² | \$40.00 |
| c) | Licencia especial de construcción: | \$7.00 |
| | 1. Conjuntos habitacionales por m ² | \$10.00 |
| | 2. Condominios | \$11.00 |
| | 3. Obras de infraestructura urbana | |
| | 3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc. | \$10,000.00 por unidad |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|---|
| | 3.2 Planta de tratamiento; | \$10,00.00 por unidad |
| | 3.3 Tanque elevado; | \$10,000.00 del valor total de cada unidad |
| | 3.4 Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar); | \$10,000.00 por unidad |
| | 3.5 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea; | \$30,000.00 por unidad |
| | 3.6 Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar; | \$8,000.00 |
| | 3.7 Reubicación de antena de telefonía celular; | \$20,000.00 |
| | 3.8 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares: a) de 3.00 a 4.99 mts de altura b) de 5.00 a 7.99 mts de altura c) de 8 a 11.99 mts de altura d) de 12 a 15 mts de altura e) de más de 15 metros de altura | \$10,200.00 \$14,500.00 \$18,600.00 \$23,000.00 \$29,600.00 |
| | Las licencias para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares deberán renovarse anualmente | |
| | 4. Obras de equipamiento urbano: | |
| | 4.1 Comercio; | |
| | 4.1.1 Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otro; | \$20,000.00 |
| | 4.1.2 Centro Comercial. - Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos; | \$20,000.00 |
| | 4.2 Educación: | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|-------------|
| | 4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma. | \$15,000.00 |
| | 4.3 Sociocultural: | \$12,000.00 |
| | 4.3.1 Guarderías; | |
| | 4.3.2 Centro comunitario; | |
| | 4.3.3 Bibliotecas; | |
| | 4.3.4 Cines; | |
| | 4.3.5 Culto; | |
| | 4.3.6 Museos; | |
| | 4.3.7 Turismo; | |
| | 4.3.7.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales; | |
| | 4.4 Salud y servicios de asistencia; | |
| | 4.4 Salud y servicios de asistencia, | |
| | 4.4.1 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación | \$20,000.00 |
| | 4.4.2 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos; | \$10,000.00 |
| | 4.5 Deporte y recreación; | |
| | 4.5.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos; | \$15,000.00 |
| | 4.5.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos; | \$10,000.00 |
| | 4.6 Gobierno y Administración; | |
| | 4.6.1 Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte); | \$20,000.00 |
| | 4.6.2 Administración Pública; | \$30,000.00 |
| | 4.6.3 Administración Privada; | |
| | 4.6.4 Seguridad; | |
| | 4.7 Especial; | |
| | 4.7.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos; | \$15,000.00 |
| | 4.8 Industria; | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|--------------------------|
| | 4.8.1 Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados; | \$10,000.00 |
| | 4.8.2 Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo | \$10,000.00 |
| | 4.8.3 Agroindustrias. - Envases y empaques | \$15,000.00 |
| | 4.8.4 Forrajes y otras | \$12,000.00 |
| | d) Licencia De Construcción Especifica | |
| | 1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m3 | \$4.00 |
| | 2. Obras de reparación, cambio de cubierta, aseguramiento o demolición de edificaciones por m ² a) Obra menor b) Obra mayor | \$2,600.00 \$8,450.00 |
| | 2.1 Modificación o reparación de fachadas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado: | \$5.00 |
| | 2.1.1 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación: | \$7.00 |
| | 2.1.2 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares | \$10.00 |
| | 2.1.3 Construcción de Galera con material reversible: | \$7.00 |
| | 2.1.4 Remodelación de interiores con material prefabricado | |
| | 2.1.4.1 Habitacional: | |
| | 2.1.4.2 Comercial: | |
| | 2.2 Otras reparaciones | |
| | 2.3 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado | \$5.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|------------|
| | 2.4 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado | \$7.50 |
| | 2.5 Demoliciones por m ² | |
| | 2.5.1 De 61 a 999 m ² por m ² | \$10.00 |
| | 2.5.2 De 1,000 a 4,599 m ² por m ² | \$8.00 |
| | 2.5.3 De 5,000 m ² en adelante por m ² | \$6.00 |
| | 3. Tapiales que invaden la vía pública por día por m ² | \$4.00 |
| | 4.Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m ² | \$5.00 |
| | e) Construcciones de cisternas: | |
| | 1. Hasta 5,000 L | \$500.00 |
| | 2.De 5,001 a 10,000 L | \$700.00 |
| | 3.De 10,001 a 30 000 L | \$1,000.00 |
| | 4.Más de 30 000 L | \$2,000.00 |
| | f) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: | \$70.00 |
| II. POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, OTORGAMIENTO DE NÚMERO OFICIAL Y OTROS | | |
| | a) Constancia de alineamiento | \$1,000.00 |
| | b) Renovación de constancia de alineamiento | \$500.00 |
| | c) Modificación a la constancia de alineamiento | \$500.00 |
| | d) Aprobación y revisión de plano por cada uno | |
| | 1. Habitacional | \$ 63.00 |
| | 2. Comercial y de servicios | \$ 73.00 |
| | 3. Industrial | \$ 73.00 |
| | 4. Bodegas | \$ 73.00 |
| | 5. Albercas | \$ 73.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|----|--|----------|
| | | 6. Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas | \$ 63.00 |
| | e) | Resello de planos. (Por cada plano). | \$40.00 |
| | f) | Apeo y deslinde | |
| | | 1. Zona urbana por evento | \$500.00 |
| | | 2. Zona rural por evento | \$800.00 |
| | g) | Ruptura de concreto por metro lineal | |
| | | 1. Habitacional | \$10.00 |
| | | 2. Comercial | \$15.00 |
| | | 3. Industrial | \$20.00 |
| III. POR AUTORIZACIÓN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO: | | | |
| | a) | Casa habitación exclusivamente | |
| | | 1. Hasta 200 m ² de terreno | \$100.00 |
| | | 2. De 201 a 900 m ² de terreno | \$150.00 |
| | | 3. De 901 m ² en adelante | \$250.00 |
| | b) | Comerciales o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales | |
| | | 1. Comercio Establecido: | \$6.00 |
| | | 2. Servicios | \$5.50 |
| | c) | Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m ² | \$5.50 |
| | d) | Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ² | |
| | | 1. Otorgamiento | \$75.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|----|---|-------------|
| | | 2. Refrendo anual | \$20.00 |
| | e) | Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m ² | \$15.00 |
| | f) | Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m ² : | \$15.00 |
| | g) | Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ² | \$16.00 |
| | h) | Comercial para centro de atención a clientes por m ² | \$16.00 |
| | i) | Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m ² | \$16.00 |
| | j) | Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m ² | \$5.00 |
| | k) | Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m ² | \$4.00 |
| | l) | Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m ² | \$15.00 |
| | m) | Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares: | |
| | | 1. Otorgamiento | \$4,000.00 |
| | | 2. Refrendo anual | \$2,000.00 |
| | n) | Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares | |
| | | 1. Por colocación de cada poste: | \$10,000.00 |
| | | 2. Por cableado en piso por cada metro lineal. | \$50.00 |
| | | 3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal: | \$50.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|-------------|
| | 4. Por cada registro subterráneo o aéreo: | \$4,500.00 |
| | o) Prestación de servicios para: Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m ² | \$6.00 |
| | p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m ² | \$15.00 |
| | q) Uso de suelo para obra pública por m ² | \$15.00 |
| | r) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal. | \$30.00 |
| | s) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m ² . | \$20.00 |
| | t) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ² . | \$20.00 |
| | u) Las personas físicas o morales que, en el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo: | \$10,000.00 |
| IV. DICTAMEN DE IMPACTO VIAL: | | |
| | a) De 1 a 60 m ² | \$1,200.00 |
| | b) De 61 a 500 m ² | \$2,500.00 |
| | c) De 501 m ² en adelante | \$4,500.00 |
| V. DICTAMEN DE IMPACTO URBANO CONSIDERANDO EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO A LA URBANIZACIÓN | | |
| | a) Casa habitación por m ² | \$10.00 |
| | b) Comercial por m ² | \$12.00 |
| | c) Carreteras, autopista y vialidades por m ² | \$26.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-------|---|---|------------|
| | d) | Subestación eléctrica por m ² | \$26.00 |
| VI. | DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANUNCIOS UNIPOLARES, ESPECTACULARES Y ADOSADOS POR M² | | \$350.00 |
| VII. | DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA OBRAS O ELEMENTOS IRREGULARES, (MUROS DE CONTENCIÓN Y OTROS) POR M² | | \$450.00 |
| VIII. | DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA ANTENAS DE TELEFONÍA | | \$8,000.00 |
| IX. | DICTAMEN DE IMPACTO VISUAL, A SOLICITUD DEL INTERESADO O CUANDO EL PROYECTO LO AMERITE: | | \$3,000.00 |
| X. | POR LA EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ESTUDIOS | | |
| | a) | Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | b) | Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$500.00 |
| | c) | Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$500.00 |
| | d) | Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$500.00 |
| XI. | POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL | | |
| | a) | Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles: | |
| | | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$1,000.00 |
| | | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$1,000.00 |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|------------|
| | b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas | |
| | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$2,000.00 |
| | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$2,000.00 |
| | c) Talleres de producción | |
| | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | 2. Revisión manifestación de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$2,000.00 |
| | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$,000.00 |
| | d) Antenas y sitios de telefonía celular | |
| | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$2,000.00 |
| | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$2,000.00 |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|------------|
| | e) Clínicas hospitalarias | |
| | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$2,000.00 |
| | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$2,000.00 |
| | f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental | |
| | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$1,000.00 |
| | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$1,000.00 |
| | g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental. | |
| | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$1,000.00 |
| | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|----|---|------------|
| | h) | Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines) | |
| | | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$1,000.00 |
| | | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$1,000.00 |
| | | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$1,000.00 |
| | i) | Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación: | |
| | | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$2,000.00 |
| | | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$5,000.00 |
| | | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$3,000.00 |
| | | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$5,000.00 |
| | j) | Cementerías, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera | |
| | | 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$3,000.00 |
| | | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$3,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|----|---|--------------------------|
| | | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$3,000.00 |
| | | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$3,000.00 |
| | k) | Subestación eléctrica | |
| | | 1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental | \$3,000.00 |
| | | 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$3,000.00 |
| | | 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$3,000.00 |
| | | 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$3,000.00 |
| XII. PERMISOS PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS | | | |
| | a) | Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo. | \$1,500.00 a \$12,000.00 |
| | b) | Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al Municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo. | \$1,500.00 a \$12,000.00 |
| XIII. CONSTANCIAS DE SEGURIDAD EMITIDAS POR PROTECCIÓN CIVIL | | | |
| | a) | Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas: | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|----|--|---------|
| | | 1. De 1 hasta 100 m ² por m ² | \$13.00 |
| | | 2. De 101 o más m ² por m ² | \$23.00 |
| | b) | Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal. | |
| | | 1. De 1 hasta 100 m ² por m ² | \$2.00 |
| | | 2. De 101 o más m ² por m ² | \$3.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios

Artículo 58. Es objeto de este impuesto los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

Artículo 59. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industrial y de prestación servicios, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón Municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquél en que inicie sus operaciones, y deberán contar con la constancia que acredite su integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal, expedida por la Autoridad Fiscal competente.

Queda facultada la autoridad municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios, tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 60. El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente Sección.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en Ejercicios Fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios; y para el presente Ejercicio Fiscal 2021 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento sobre dicho monto. Así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la integración.

Para tal efecto, el área de Tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad, y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de Protección Civil Municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| FRACCIÓN | GIRO COMERCIAL | INTEGRACIÓN | ACTUALIZACIÓN |
|----------|--|-------------|---------------|
| | | CUOTA | CUOTA |
| I. | Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores | \$35,564.00 | \$25,451.00 |
| II. | Abarrotes Minoristas | \$2,556.00 | \$2,045.00 |
| III. | Abastecedora de carnes frías | \$4,464.00 | \$2,551.00 |
| IV. | Academias | \$1,084.00 | \$765.00 |
| V. | Acuarios | \$638.00 | \$319.00 |
| VI. | Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual | \$4,382.00 | \$3,505.00 |
| VII. | Agencias de viajes | \$5,102.00 | \$3,000.00 |
| VIII. | Almacén de ropa (bebé, dama, caballero y lencería) | \$10,000.00 | \$6,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---------|---|-------------|-------------|
| IX. | Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes | \$8,764.00 | \$7,011.00 |
| X. | Antojitos y Alimentos de Cocina | \$1,095.00 | \$876.00 |
| XI. | Arrendadoras de bienes inmuebles | \$1,275.00 | \$1,100.00 |
| XII. | Arrendadoras de vehículos | \$957.00 | \$700.00 |
| XIII. | Artesanías | \$638.00 | \$300.00 |
| XIV. | Artículos deportivos | \$1,275.00 | \$600.00 |
| XV. | Artículos electrónicos | \$3,188.00 | \$1,500.00 |
| XVI. | Artículos Religiosos | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| XVII. | Artículos en general | \$2,000.00 | \$1,200.00 |
| XVIII. | Aserradero | \$3,188.00 | \$1,500.00 |
| XIX. | Balnearios | \$5,000.00 | \$2,000.00 |
| XX. | Bancos | \$51,000.00 | \$41,000.00 |
| XXI. | Baños públicos | \$3,188.00 | \$1,500.00 |
| XXII. | Basculas al servicio publico | \$3,188.00 | \$1,500.00 |
| XXIII. | Bazar | \$638.00 | \$300.00 |
| XXIV. | Billares sin venta de bebidas alcohólicas | 7,304.00 | \$5,843.00 |
| XXV. | Bodega de materiales para construcción | \$8,900.00 | \$4,000.00 |
| XXVI. | Bodega y centro de distribución-abarrotes transnacionales | \$50,000.00 | \$30,000.00 |
| XXVII. | Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores | \$15,034.00 | \$12,427.00 |
| XXVIII. | Bonetería | \$1,050.00 | \$525.00 |
| XXIX. | Bordados y costuras | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| XXX. | Boticas | \$765.00 | \$300.00 |
| XXXI. | Boutique | \$765.00 | \$300.00 |
| XXXII. | Cafetería local, regional | \$7,560.00 | \$4,300.00 |
| XXXIII. | Cafetería de cadena nacional e internacional | \$18,000.00 | \$12,000.00 |
| XXXIV. | Cafeterías en Hotel | \$4,382.00 | \$1,460.00 |
| XXXV. | Cafeterías sin franquicia | \$2,191.00 | \$1,170.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|--|-------------|-------------|
| XXXVI. | Cajas de Ahorro y Prestamos | \$30,000.00 | \$25,000.00 |
| XXXVII. | Cajas de ahorro en desarrollo | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| XXXVIII. | Cajero automático o kiosco electrónico por unidad (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, demás que prestan servicio de forma individual) | \$12,000.00 | \$10,000.00 |
| XXXIX. | AFORES Institución Financieras | \$20,000.00 | \$15,000.00 |
| XL. | Cajeros automáticos | \$10,960.00 | \$8,764.00 |
| XLI. | Camiones para Transporte Turístico | \$2,921.00 | \$2,337.00 |
| XLII. | Camiones Pasajeros | \$4,747.00 | \$3,798.00 |
| XLIII. | Carnicería | \$1,148.00 | \$500.00 |
| XLIV. | Carpinterías | \$638.00 | \$300.00 |
| XLV. | Carrocerías Venta y Reparación | \$5,112.00 | \$4,100.00 |
| XLVI. | Casas de Cambio y envío de recursos monetarios | \$27,400.00 | \$21,920.00 |
| XLVII. | Casa de empeño | \$18,400.00 | \$15,920.00 |
| XLVIII. | Caseta de venta de alimentos | \$1,275.00 | \$600.00 |
| XLIX. | Caseta Telefónica | \$1,830.00 | \$1,460.00 |
| L. | Caseta telefónica y servicio de internet | \$2,282.00 | \$1,420.00 |
| LI. | Cemento premezclado | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| LII. | Cenadurías | \$638.00 | \$300.00 |
| LIII. | Centro de atención a clientes | \$40,000.00 | \$30,000.00 |
| LIV. | Centro de Fotocopiado | \$1,460.00 | \$1,170.00 |
| LV. | Centro de rehabilitación | \$3,000.00 | \$1,800.00 |
| LVI. | Centro de verificación vehicular | \$10,225.00 | \$8,180.00 |
| LVII. | Centro Esotérico | \$14,610.00 | \$11,670.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|---|-------------|-------------|
| LVIII. | Centros Recreativos (parques acuáticos) | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| LIX. | Cerrajerías | \$1,275.00 | \$300.00 |
| LX. | Clínicas de Belleza | \$2,200.00 | \$1,752.00 |
| LXI. | Clínica medica | \$7,382.00 | \$4,500.00 |
| LXII. | Clínicas Médicas de especialidades | \$12,000.00 | \$9,200.00 |
| LXIII. | Club Nutricional | \$2,100.00 | \$1,880.00 |
| LXIV. | Cocina económica y/o fondas | \$1,020.00 | \$500.00 |
| LXV. | Colchas y Cobertores | \$2,200.00 | \$1,752.00 |
| LXVI. | Comercializadora | \$5,739.00 | \$3,000.00 |
| LXVII. | Compra venta de autos y camiones usados | \$7,754.00 | \$2,500.00 |
| LXVIII. | Compra venta de fierro viejo | \$1,275.00 | \$600.00 |
| LXIX. | Compra venta de productos agropecuarios | \$1,275.00 | \$600.00 |
| LXX. | Compra venta de tornillos y refacciones | \$1,275.00 | \$600.00 |
| LXXI. | Constructoras | \$15,000.00 | \$5,300.00 |
| LXXII. | Consultorios dentales | \$2,460.00 | \$1,870.00 |
| LXXIII. | Consultorios médicos | \$2,460.00 | \$1,870.00 |
| LXXIV. | Consultorios psicológicos | \$2,460.00 | \$1,870.00 |
| LXXV. | Cremería y quesería | \$638.00 | \$300.00 |
| LXXVI. | Cristalerías y Peltre | \$638.00 | \$300.00 |
| LXXVII. | Despachos en general | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| LXXVIII. | Discos y casetes | \$1,000.00 | \$600.00 |
| LXXIX. | Distribuidora de agua para uso humano | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| LXXX. | Distribuidora de agua purificada | \$1,275.00 | \$600.00 |
| LXXXI. | Distribuidora de alimentos y medicina para animales | \$1,275.00 | \$600.00 |
| LXXXII. | Distribuidora de colchas | \$1,275.00 | \$600.00 |
| LXXXIII. | Distribuidora de ferretería en general | \$7,304.00 | \$5,843.00 |
| LXXXIV. | Distribuidora de gas butano | \$12,754.00 | \$6,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|--|-------------|-------------|
| LXXXV. | Distribuidora de llantas | \$2,551.00 | \$2,000.00 |
| LXXXVI. | Distribuidora de llantas de cadena nacional | \$8,500.00 | \$6,300.00 |
| LXXXVII. | Distribuidora de harina | \$1,275.00 | \$600.00 |
| LXXXVIII. | Distribuidora de hielo | \$1,275.00 | \$600.00 |
| LXXXIX. | Distribuidora de material eléctrico | \$2,551.00 | \$2,000.00 |
| XC. | Distribuidora de materiales para construcción | \$8,000.00 | \$7,000.00 |
| XCI. | Distribuidora de Productos y Cosméticos | \$2,921.00 | \$2,337.00 |
| XCII. | Distribuidora de productos médicos y similares | \$3,500.00 | \$2,500.00 |
| XCIII. | Distribuidora de refrescos y agua gaseosa | \$2,551.00 | \$1,275.00 |
| XCIV. | Distribuidora y empacadoras de carnes | \$4,783.00 | \$2,500.00 |
| XCV. | Distribuidoras de carne | \$2,191.00 | \$1,826.00 |
| XCVI. | Distribuidoras de refrescos | \$39,216.00 | \$33,372.00 |
| XCVII. | Dulcería | \$1,020.00 | \$1,500.00 |
| XCVIII. | Dulcerías de cadena | \$14,000.00 | \$8,000.00 |
| XCIX. | Elaboración y venta de lapidas | \$1,460.00 | \$1,168.00 |
| C. | Electrodomésticos y Línea Blanca | \$23,372.00 | \$18,625.00 |
| CI. | Embotelladora de agua purificada | \$1,913.00 | \$1,500.00 |
| CII. | Empacadora | \$4,464.00 | \$2,000.00 |
| CIII. | Envíos y paquetería | \$2,551.00 | \$5,000.00 |
| CIV. | Escuelas de artes marciales | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CV. | Escuela de bailes y danza | \$1,826.00 | \$1,460.00 |
| CVI. | Escuela de Cómputo e Idiomas | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CVII. | Estacionamientos públicos | \$2,500.00 | \$1,460.00 |
| CVIII. | Estaciones de radio Comercial | \$29,216.00 | \$23,372.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|---|-------------|-------------|
| CIX. | Estéticas y Peluquerías | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CX. | Estudio de video filmaciones | \$1,100.00 | \$880.00 |
| CXI. | Estudios y/o elaboraciones fotográficas | \$1,826.00 | \$1,460.00 |
| CXII. | Expendio de artesanías | \$638.00 | \$300.00 |
| CXIII. | Expendio de artículos de palma | \$638.00 | \$300.00 |
| CXIV. | Expendio de artículos de piel | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CXV. | Expendio de Huevo | \$1,460.00 | \$1,170.00 |
| CXVI. | Expendio de paletas, helados y aguas. | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CXVII. | Expendio de pinturas y solventes | \$10,000.00 | \$7,900.00 |
| CXVIII. | Expendios de pollos crudos | \$1,000.00 | \$800.00 |
| CXIX. | Expendios de pollos (en pie o vivo) | \$5,921.00 | \$4,340.00 |
| CXX. | Exposición y venta de libros | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CXXI. | Fábrica de calzado de cadena nacional | \$30,000.00 | \$20,000.00 |
| CXXII. | Fábrica de calzado y huaraches | \$1,594.00 | \$1,200.00 |
| CXXIII. | Fábrica de hielo | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CXXIV. | Fábrica de mosaicos | \$1,594.00 | \$1,200.00 |
| CXXV. | Fábrica de sombreros | \$957.00 | \$700.00 |
| CXXVI. | Fábrica de tabicón, tabiques y derivados | \$1,913.00 | \$1,500.00 |
| CXXVII. | Farmacia con consultorio | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| CXXVIII. | Farmacias de cadena nacional | \$12,000.00 | \$9,000.00 |
| CXXIX. | Farmacias con venta de artículos diversos | \$2,551.00 | \$1,200.00 |
| CXXX. | Ferreterías | \$3,188.00 | \$1,500.00 |
| CXXXI. | Florerías | \$638.00 | \$300.00 |
| CXXXII. | Forrajearías | \$765.00 | \$500.00 |
| CXXXIII. | Foto estudios | \$638.00 | \$300.00 |
| CXXXIV. | Fotocopiadoras | \$638.00 | \$300.00 |
| CXXXV. | Frutas y legumbres | \$638.00 | \$300.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|---|-------------|-------------|
| CXXXVI. | Funerarias y Velatorios | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CXXXVII. | Gasolineras | \$35,000.00 | \$15,000.00 |
| CXXXVIII. | Gimnasios | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CXXXIX. | Granjas y avícolas | \$1,275.00 | \$1,100.00 |
| CXL. | Grúas | \$1,913.00 | \$1,500.00 |
| CXLI. | Guarderías y Estancias Infantiles | \$2,556.00 | \$2,045.00 |
| CXLII. | Hojalatería y pintura | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| CXLIII. | Hospitales privados | \$14,382.00 | \$10,505.00 |
| CXLIV. | Hostal y casa de huéspedes | \$3,652.00 | \$2,921.00 |
| CXLV. | Hoteles | \$4,017.00 | \$3,213.00 |
| CXLVI. | Impermeabilizantes | \$2,500.00 | \$1,250.00 |
| CXLVII. | Implementos agrícolas | \$6,377.00 | \$3,000.00 |
| CXLVIII. | Imprenta | \$638.00 | \$400.00 |
| CXLIX. | Inmobiliarias y Bienes Raíces | \$9,565.00 | \$5,000.00 |
| CL. | Interprete, promotor musical y sonorización | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CLI. | Jarcerías | \$957.00 | \$701.00 |
| CLII. | Joyerías y relojerías | \$3,188.00 | \$2,000.00 |
| CLIII. | Juegos infantiles con o sin premio | \$638.00 | \$300.00 |
| CLIV. | Jugueterías y regalos | \$638.00 | \$300.00 |
| CLV. | Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CLVI. | Lácteos y congelados | \$3,500.00 | \$1,500.00 |
| CLVII. | Lava autos | \$638.00 | \$300.00 |
| CLVIII. | Lavanderías | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CLIX. | Librerías | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CLX. | Licencias de moto taxi | \$2,551.00 | \$1,200.00 |
| CLXI. | Maderería | \$3,652.00 | \$2,921.00 |
| CLXII. | Marisquerías | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| CLXIII. | Marmolerías | \$638.00 | \$300.00 |
| CLXIV. | Matanza de ganado y aves | \$1,913.00 | \$900.00 |
| CLXV. | Materiales eléctricos | \$5,000.00 | \$3,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------|--|-------------|-------------|
| CLXVI. | Materiales para construcción | \$10,956.00 | \$8,764.00 |
| CLXVII. | Mercerías y boneterías | \$638.00 | \$300.00 |
| CLXVIII. | Micro Aserraderos | \$30,676.00 | \$24,468.00 |
| CLXIX. | Minisúper de cadena nacional | \$70,000.00 | \$55,000.00 |
| CLXX. | Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas | \$5,191.00 | \$3,752.00 |
| CLXXI. | Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas | \$1,460.00 | \$1,170.00 |
| CLXXII. | Molinos | \$638.00 | \$400.00 |
| CLXXIII. | Motel | \$7,304.00 | \$5,843.00 |
| CLXXIV. | Mueblería de cadena nacional | \$30,000.00 | \$24,000.00 |
| CLXXV. | Mueblerías | \$3,188.00 | \$1,600.00 |
| CLXXVI. | Notaría | \$30,000.00 | \$15,000.00 |
| CLXXVII. | Oficina de organización de eventos | \$6,100.00 | \$4,100.00 |
| CLXXVIII. | Ópticas | \$1,913.00 | \$1,000.00 |
| CLXXIX. | Ópticas de cadena | \$6,000.00 | \$4,200.00 |
| CLXXX. | Panaderías | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CLXXXI. | Papelería, Artículos Escolares y regalos | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CLXXXII. | Pastelería de cadena local | \$7,382.00 | \$4,505.00 |
| CLXXXIII. | Panadería de cadena local | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| CLXXXIV. | Pastelería | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CLXXXV. | Paletería y nevería | \$1,020.00 | \$500.00 |
| CLXXXVI. | Peluquerías | \$638.00 | \$300.00 |
| CLXXXVII. | Perfumerías | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CLXXXVIII. | Perifoneo | \$2,000.00 | \$1,250.00 |
| CLXXXIX. | Periódicos y revistas | \$2,556.00 | \$2,045.00 |
| CXC. | Pirotecnia | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| CXCI. | Pizzería | \$4,000.00 | \$3,000.00 |
| CXCII. | Placas de yeso | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CXCIII. | Polarizados y accesorios para automóvil | \$638.00 | \$300.00 |
| CXCIV. | Pollos al carbón, a la leña y roñicerías | \$1,275.00 | \$600.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|---|-------------|------------|
| CXCV. | Posadas y similares | \$4,200.00 | \$2,260.00 |
| CXCVI. | Preescolar Particulares | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| CXCVII. | Preparatorias Particulares | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| CXCVIII. | Primarias Particulares | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| CXCIX. | Productos del mar (pescado, camarón) | \$638.00 | \$300.00 |
| CC. | Pronósticos Deportivos y Juegos de azar | \$1,826.00 | \$1,460.00 |
| CCI. | Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CCII. | Recolección de basura particular | \$3,500.00 | \$2,000.00 |
| CCIII. | Refaccionaria de Maquinaria y equipos | \$3,652.00 | \$2,921.00 |
| CCIV. | Refaccionaria de motos y bicicletas | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CCV. | Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel | \$5,112.00 | \$4,090.00 |
| CCVI. | Refresquería y juguería | \$638.00 | \$300.00 |
| CCVII. | Regalos y perfumería | \$638.00 | \$300.00 |
| CCVIII. | Reparación de celulares | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| CCIX. | Renovadoras de calzado | \$638.00 | \$300.00 |
| CCX. | Renta de computadoras e internet | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| CCXI. | Renta de cuartos por mes | \$3,500.00 | \$2,450.00 |
| CCXII. | Renta de inflables y similares | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| CCXIII. | Renta de locales comerciales | \$3,095.00 | \$2,876.00 |
| CCXIV. | Renta de maquinaria pesada | \$10,754.00 | \$5,500.00 |
| CCXV. | Renta de mobiliario para eventos sociales | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCXVI. | Renta de salones y jardines para eventos Sociales | \$6,921.00 | \$4,340.00 |
| CCXVII. | Reparación de celulares | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| CCXVIII. | Repostería | \$1,095.00 | \$876.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------|--|-------------|-------------|
| CCXIX. | Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas | \$2,460.00 | \$1,868.00 |
| CCXX. | Rockola | \$1,913.00 | \$1,000.00 |
| CCXXI. | Rosticerías | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCXXII. | Rótulos | \$638.00 | \$300.00 |
| CCXXIII. | Sala de exhibición | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCXXIV. | Salón de belleza | \$2,000.00 | \$1,250.00 |
| CCXXV. | Salón de usos múltiples en hotel | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| CCXXVI. | Salón de eventos | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| CCXXVII. | Sanatorios y clínicas | \$8,565.00 | \$5,000.00 |
| CCXXVIII. | Sanitarios públicos | \$1,913.00 | \$1,300.00 |
| CCXXIX. | Secundarias Particulares | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| CCXXX. | Serigrafía | \$1,095.00 | \$876.00 |
| CCXXXI. | Servicio de alineación y balanceo | \$1,913.00 | \$1,600.00 |
| CCXXXII. | Servicio de alquiler o taxis (sitio de taxis) | \$3,826.00 | \$2,000.00 |
| CCXXXIII. | Servicio de banquetes y similares | \$3,500.00 | \$2,500.00 |
| CCXXXIV. | Sistema de computadoras con renta de internet | \$1,913.00 | \$1,000.00 |
| CCXXXV. | Servicio de copias, papelería y regalos | \$1,275.00 | \$700.00 |
| CCXXXVI. | Servicio de cursos y talleres en general | \$1,460.00 | \$1,168.00 |
| CCXXXVII. | Servicio de Diseño | \$1,826.00 | \$1,460.00 |
| CCXXXVIII. | Servicio de fumigación | \$3,000.00 | \$1500.00 |
| CCXXXIX. | Servicio de grúas | \$5,112.00 | \$4,090.00 |
| CCXL. | Servicio de Moto taxi | \$2,556.00 | \$2,045.00 |
| CCXLI. | Servicio de plomería y electricidad | \$730.00 | \$584.00 |
| CCXLII. | Servicio de serigrafía | \$765.00 | \$700.00 |
| CCXLIII. | Servicio de sistemas de T.V. paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales) | \$14,608.00 | \$11,686.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|---|-------------|-------------|
| CCXLIV. | Servicio de teléfono y fax | \$765.00 | \$700.00 |
| CCXLV. | Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro | \$3,826.00 | \$2,000.00 |
| CCXLVI. | Servicio de transporte urbano y suburbano | \$5,000.00 | \$3,500.00 |
| CCXLVII. | Servicio de vaciado de fosas sépticas | \$957.00 | \$700.00 |
| CCXLVIII. | Servicio de video filmaciones | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| CCXLIX. | Supermercados | \$25,131.00 | \$20,000.00 |
| CCL. | Tabiquerías y ladrilleras | \$1,460.00 | \$1,168.00 |
| CCLI. | Talabarterías | \$957.00 | \$700.00 |
| CCLII. | Taller de bicicletas | \$638.00 | \$300.00 |
| CCLIII. | Taller de carpintería | \$1,095.00 | \$876.00 |
| CCLIV. | Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| CCLV. | Taller de frenos y clutch | \$1,594.00 | \$1,300.00 |
| CCLVI. | Taller de herrería y balconería | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCLVII. | Taller de Hojalatería y pintura | \$1,095.00 | \$876.00 |
| CCLVIII. | Taller de joyería | \$1,275.00 | \$1,500.00 |
| CCLIX. | Taller de lubricantes automotrices | \$1,913.00 | \$1,300.00 |
| CCLX. | Taller de motocicletas | \$3,188.00 | \$1,500.00 |
| CCLXI. | Taller de muelles | \$1,460.00 | \$1,168.00 |
| CCLXII. | Taller de radio y televisión | \$2,556.00 | \$2,045.00 |
| CCLXIII. | Taller de Refrigeración | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CCLXIV. | Taller de reparación de radiadores | \$2,556.00 | \$2,045.00 |
| CCLXV. | Taller de sastrería, corte y confección | \$765.00 | \$400.00 |
| CCLXVI. | Taller de soldadura | \$2,095.00 | \$1,752.00 |
| CCLXVII. | Taller de torno | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCLXVIII. | Taller eléctrico automotriz | \$3,188.00 | \$2,500.00 |
| CCLXIX. | Taller mecánico | \$4,464.00 | \$3,200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-------------|---|--------------|--------------|
| CCLXX. | Taller y reparación de electrodomésticos | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCLXXI. | Tamalerías | \$800.00 | \$600.00 |
| CCLXXII. | Tapicerías | \$957.00 | \$600.00 |
| CCLXXIII. | Taquerías y loncherías | \$876.00 | \$657.00 |
| CCLXXIV. | Taquería y lonchería | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCLXXV. | Telares | \$9,500.00 | \$5,100.00 |
| CCLXXVI. | Telecomunicaciones de México | 12,00.00 | \$5,000.00 |
| CCLXXVII. | Telefonía celular (venta) | \$15,102.00 | \$8,500.00 |
| CCLXXVIII. | Terminal de: Autobuses | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CCLXXIX. | Terminal de: Camionetas | \$1,095.00 | \$876.00 |
| CCLXXX. | Terminal de: Taxis foráneos | \$1,095.00 | \$876.00 |
| CCLXXXI. | Tiendas de autoservicios nacionales (con franquicias o cadenas comerciales), no incluye comercialización de bebidas alcohólicas | \$150,000.00 | \$120,754.00 |
| CCLXXXII. | Tienda de ropa y telas | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCLXXXIII. | Tienda de Piercing y Aplicación de Tatuajes | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| CCLXXXIV. | Tiendas naturistas | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| CCLXXXV. | Tintorerías | \$1,594.00 | \$1,300.00 |
| CCLXXXVI. | Tlapalerías | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| CCLXXXVII. | Tortillerías | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| CCLXXXVIII. | Tornillerías | \$1,600.00 | \$1,000.00 |
| CCLXXXIX. | Trituradora | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| CCXC. | Tv. con sistema de Nintendo | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCXCI. | Universidades Particulares | \$12,942.00 | \$8,000.00 |
| CCXCII. | Vaciado de fosas sépticas | \$365.00 | \$292.00 |
| CCXCIII. | Venta de antojitos regionales | \$638.00 | \$300.00 |
| CCXCIV. | Venta de artículos de madera (no incluye mueblería) | \$957.00 | \$900.00 |
| CCXCV. | Venta de artículos ortopédicos | \$1,275.00 | \$1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|--|-------------|-------------|
| CCXCVI. | Venta de artículos regionales | \$1,460.00 | \$1,168.00 |
| CCXCVII. | Venta de auto partes | \$1,275.00 | \$1,000.00 |
| CCXCVIII. | Venta de bicicletas y motocicletas | \$3,826.00 | \$3,000.00 |
| CCXCIX. | Venta de Bisutería | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CCC. | Venta de blancos | \$2,000.00 | \$1,200.00 |
| CCCI. | Venta de boletos de lotería, pronósticos y similares | \$1,200.00 | \$600.00 |
| CCCII. | Venta de colchones | \$3,188.00 | \$2,800.00 |
| CCCIII. | Venta de equipo de telefonía y accesorios | \$4,747.00 | \$3,798.00 |
| CCCIV. | Venta de fertilizantes | \$3,188.00 | \$2,000.00 |
| CCCV. | Venta de frutas y legumbres | \$1,275.00 | \$800.00 |
| CCCVI. | Venta de granos, semillas y cereales | \$765.00 | \$500.00 |
| CCCVII. | Venta de Hamburguesas | \$4,382.00 | \$3,505.00 |
| CCCVIII. | Venta de instrumentos musicales | \$3,000.00 | \$1,800.00 |
| CCCIX. | Venta de laminas | \$2,870.00 | \$2,500.00 |
| CCCX. | Venta de mangueras conexiones (agrícolas) | \$2,104.00 | \$1,500.00 |
| CCCXI. | Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas) | \$2,191.00 | \$1,752.00 |
| CCCXII. | Venta de maquinaria agrícola e industrial | \$6,377.00 | \$5,000.00 |
| CCCXIII. | Venta de maquinaria pesada | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| CCCXIV. | Venta de material dental | \$638.00 | \$500.00 |
| CCCXV. | Venta de material para construcción | \$3,188.00 | \$1,800.00 |
| CCCXVI. | Venta de concreto premezclado | \$6,377.00 | \$3,000.00 |
| CCCXVII. | Venta de mobiliario y equipo de oficina | \$5,102.00 | \$3,800.00 |
| CCCXVIII. | Venta de mochilas | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| CCCXIX. | Venta de moto taxis (moto carros) | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| CCCXX. | Venta de motocicletas | \$10,000.00 | \$5,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-------------|---|------------|------------|
| CCCXXI. | Venta de pescados y mariscos en su estado natural | \$1,095.00 | \$730.00 |
| CCCXXII. | Venta de plástico | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCCXXIII. | Venta de productos de belleza | \$730.00 | \$584.00 |
| CCCXXIV. | Venta de productos de cerámica | \$3,000.00 | \$1,500.00 |
| CCCXXV. | Venta de productos higiénicos y de limpieza | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| CCCXXVI. | Venta de productos lácteos | \$638.00 | \$600.00 |
| CCCXXVII. | Venta de suplementos alimenticios y similares | \$2,500.00 | \$1,500.00 |
| CCCXXVIII. | Venta de tabla roca y material prefabricado | \$6,377.00 | \$5,500.00 |
| CCCXXIX. | Venta de tortillas de mano | \$500.00 | \$350.00 |
| CCCXXX. | Venta de uniformes | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| CCCXXXI. | Venta e instalación de audio | \$1,913.00 | \$1,200.00 |
| CCCXXXII. | Venta e instalación de mofles | \$1,594.00 | \$1,000.00 |
| CCCXXXIII. | Venta e instalación de paneles solares | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| CCCXXXIV. | Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado | \$1,826.00 | \$1,460.00 |
| CCCXXXV. | Venta y renta de películas y Cd | \$638.00 | \$500.00 |
| CCCXXXVI. | Venta y reparación de equipo de computo | \$1,275.00 | \$700.00 |
| CCCXXXVII. | Venta y reparación de relojes | \$765.00 | \$500.00 |
| CCCXXXVIII. | Venta, renta y reparación de fotocopiadoras | \$1,594.00 | \$1,200.00 |
| CCCXXXIX. | Veterinarias | \$1,275.00 | \$900.00 |
| CCCXL. | Video club | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CCCXLI. | Videojuegos | \$2,556.00 | \$2,045.00 |
| CCCXLII. | Vidriería y cancelería | \$1,275.00 | \$600.00 |
| CCCXLIII. | Viveros | \$638.00 | \$500.00 |
| CCCXLIV. | Vulcanizadora | \$638.00 | \$300.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|---|-------------|-------------|
| CCCXLV. | Zapaterías | \$1,460.00 | \$1,168.00 |
| CCCXLVI. | Zapaterías de cadena nacional e internacional | \$18,843.00 | \$15,000.00 |

Artículo 65. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos \$580.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$300.00 semanales.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la expedición y/o revalidación al padrón fiscal municipal en los establecimientos ubicados en el territorio municipal, por la realización de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, a la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, de igual forma, los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras, el cual se causara, determinará y pagara conforme a la presente ley.

Todas las licencias, permisos o autorizaciones tendrán el carácter de temporales y estará sujeta su revalidación a la aprobación del Cabildo Municipal.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a actividades comerciales y de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan o exhibición bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | EXPEDICIÓN | REVALIDACIÓN |
|------|---|-------------|--------------|
| I. | Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | | |
| | a) Depósito de Cervezas con Franquicia | \$20,000.00 | \$16,000.00 |
| | b) Depósito de Cervezas | \$10,000.00 | \$9,000.00 |
| | c) Agencia y Distribuidora de Cerveza | \$70,000.00 | \$55,000.00 |
| | d) Distribuidora de Vinos y Licores | \$23,000.00 | \$18,000.00 |
| | e) Expendio de Mezcal para llevar | \$7,000.00 | \$4,000.00 |
| | f) Licorerías y Vinaterías | \$18,000.00 | \$12,000.00 |
| | g) Licorería (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental) | \$20,000.00 | \$14,500.00 |
| | h) Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas | \$70,000.00 | \$55,000.00 |
| II. | Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$6,000.00 | \$4,500.00 |
| III. | Por venta al copeo: | | |
| | a) Restaurantes | \$5,000.00 | \$3,750.00 |
| | b) Cocteleras | \$5,000.00 | \$3,750.00 |
| | c) Marisquerías | \$5,000.00 | \$3,750.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|-------|----|---|--------------|-----------------------------|
| | d) | Cervecerías | \$10,000.00 | \$6,000.00 |
| | e) | Bares | \$100,000.00 | \$40,000.00 |
| | f) | Video bares | \$15,000.00 | \$11,250.00 |
| | g) | Cantinas | \$30,000.00 | \$20,000.00 |
| | h) | Restaurantes – bar | \$7,000.00 | \$5,250.00 |
| | i) | Restaurantes – bar galería | \$8,000.00 | \$6,000.00 |
| | j) | Centros Nocturnos | \$50,000.00 | \$15,750.00 |
| | k) | Centro botanero | \$50,000.00 | \$20,000.00 |
| | l) | Discotecas y salón de fiesta | \$20,000.00 | \$14,000.00 |
| | m) | Billares con venta de cerveza | \$7,000.00 | \$5,250.00 |
| IV. | | Permisos temporales de comercialización | \$1,000.00 | No aplica |
| V. | | Expedición y/o Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas | \$10,000.00 | \$7,500.00 |
| VI. | | Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización | \$1,000.00 | Por evento comercialización |
| VII. | | Minisúper de cadena local con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | \$20,000.00 | \$15,500.00 |
| VIII. | | Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada | \$4,500.00 | \$3,752.00 |
| IX. | | Comedor con venta de cerveza | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| X. | | Taquería con venta de cerveza | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| XI. | | Hotel y motel con venta de cerveza | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| XII. | | Karaoke con venta de bebidas alcohólicas | \$15,000.00 | \$12,000.00 |
| XIII. | | Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio Municipal por evento | \$3,000.00 | No aplica |

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Para los establecimientos que no se encuentren regularizados ante la Tesorería Municipal, deberán pagar un 25% más sobre el monto que corresponde a la expedición de licencia, permiso o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas, conjuntamente con el pago de los accesorios a los que sea acreedor, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causará derechos de \$1,800.00 por cada hora solicitada.

El derecho por autorización de horas extraordinarias será pagado en la Tesorería Municipal en mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 72. Las licencias para giros nuevos que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagará por la misma el 100%;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagará por la misma el 70%; y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del Ejercicio Fiscal, se pagará por la misma el 35%;

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inició sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicándose en estos casos las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

El traspaso de las licencias a las que se refiere la presente sección causará derechos de 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate, cuando el traspaso se haga entre familiares, siempre y cuando éstos sean en línea directa, para lo cual deberán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

acreditarlo ante el Municipio, causará derechos de 50% sobre el valor de la expedición de la licencia y deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento Municipal aplicable a la materia.

AMPLIACIONES DE HORARIOS

| CONCEPTO | | 1 HORA | 2 HORAS | 3 HORAS |
|----------|--|-------------|--------------|--------------|
| I. | Bar | \$ 3,000.00 | \$ 3,000.00 | \$ 4,000.00 |
| II. | Billares con venta de cerveza | \$ 1,722.00 | \$ 2,359.00 | \$ 2,997.00 |
| III. | Café bar | \$ 1,084.00 | \$ 1,403.00 | \$ 1,722.00 |
| IV. | Café internet, con venta de licor | \$ 1,275.00 | \$ 1,530.00 | \$ 1,786.00 |
| V. | Cantinas | \$ 2,997.00 | \$ 3,316.00 | \$ 3,635.00 |
| VI. | Centros nocturnos | \$15,508.00 | \$ 21,885.00 | \$ 31,262.00 |
| VII. | Cervecerías | \$ 2,997.00 | \$ 3,316.00 | \$ 3,635.00 |
| VIII. | Comedor con venta de cerveza solo con alimentos | \$ 1,722.00 | \$ 2,041.00 | \$ 2,359.00 |
| IX. | Depósito de cerveza | \$ 2,997.00 | \$ 3,316.00 | \$ 3,954.00 |
| X. | Discotecas y salones de fiestas | \$8,606.00 | \$ 10,244.00 | \$ 12,157.00 |
| XI. | Expendio de mezcal | \$ 957.00 | \$ 1,084.00 | \$ 1,212.00 |
| XII. | Hoteles con restaurante bar | \$ 2,870.00 | \$ 3,188.00 | \$ 3,507.00 |
| XIII. | Licorerías | \$ 1,403.00 | \$ 1,913.00 | \$ 2,551.00 |
| XIV. | Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos | \$ 2,870.00 | \$ 1,913.00 | \$ 2,232.00 |
| XV. | Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | \$ 3,188.00 | \$ 2,870.00 | \$ 2,551.00 |
| XVI. | Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada | \$ 1,020.00 | \$ 1,148.00 | \$ 1,275.00 |
| XVII. | Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 1,212.00 | \$ 1,594.00 | \$ 1,913.00 |
| XVIII. | Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada | \$ 957.00 | \$ 1,084.00 | \$ 1,148.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--------|---|-------------|-------------|-------------|
| XIX. | Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 1,084.00 | \$ 1,339.00 | \$ 1,594.00 |
| XX. | Motel con servicio de bar | \$ 2,870.00 | \$ 3,188.00 | \$ 3,507.00 |
| XXI. | Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos | \$ 1,275.00 | \$ 1,594.00 | \$ 1,913.00 |
| XXII. | Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos | \$ 1,913.00 | \$ 2,232.00 | \$ 2,551.00 |
| XXIII. | Restaurante-bar | \$ 2,997.00 | \$ 3,316.00 | \$ 3,954.00 |
| XXIV. | Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada | \$ 829.00 | \$ 893.00 | \$ 957.00 |
| XXV. | Video-bar | \$ 2,997.00 | \$ 3,316.00 | \$ 3,954.00 |

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | EXPEDICIÓN (Pesos) | REFRENDO (Pesos) | PERIODICIDAD |
|-----|---|-----------------------|---------------------|--------------|
| I. | Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores | 500.00 | 250.00 | Anual |
| II. | Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y | 500.00 | 250.00 | Anual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--------|--|--|--|-------|
| | simulador (X-Box, Ps2.) | | | |
| III. | Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador | 500.00 | 250.00 | Anual |
| IV. | Máquina de refrescos y/o productos comestibles | 1,200.00 | 1,000.00 | Anual |
| V. | Máquina de Baile (pump) | 500.00 | 250.00 | Anual |
| VI. | Mesa de futbolito | 500.00 | 250.00 | Anual |
| VII. | Mesa de Jockey | 500.00 | 250.00 | Anual |
| VIII. | Mesa de billar | 295.00 | 150.00 | Anual |
| IX. | Pin Ball | 500.00 | 250.00 | Anual |
| X. | Juegos infantiles con o sin premio | 500.00 | 250.00 | Anual |
| XI. | Rockolas | 500.00 | 250.00 | Anual |
| XII. | TV con sistema de Nintendo | 500.00 | 250.00 | Anual |
| XIII. | Toro mecánico | 1,050.00 | 750.00 | Anual |
| XIV. | Sistema de computadora con renta de internet | 247.00 | 100.00 | Anual |
| XV. | Cambio de domicilio en general | 1,260.00 | 1,260.00 | Anual |
| XVI. | Ampliación de horario | 360.00 por hora | 360.00 por hora | Anual |
| XVII. | Cambio de propietario de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos | Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada | Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada | Anual |
| XVIII. | Cambio de denominación | 308.00 | 308.00 | Anual |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|------|--|--|---|-------|
| XIX. | Ampliación de maquinas enunciadas en esta sección. | Se pagará el total del inicio de operaciones de la máquina que se solicite | Se pagará el total del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite | Anual |
|------|--|--|---|-------|

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de integración y/o refrendo de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Artículo 79. Las Autoridades Fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 80. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirá de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | INTEGRACIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|---|-------------|------------|--------------|
| I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES | | | |
| a) Pintado en pared, muro o tapial | \$150.00 | \$140.00 | Anual |
| b) Rotulado en pared, muro o tapial | \$250.00 | \$180.00 | Anual |
| c) Anuncio Giratorio: | | | |
| 1. Luminoso | \$250.00 | \$200.00 | Anual |
| 2. No luminoso | \$200.00 | \$150.00 | Anual |
| d) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica | \$1,540.00 | \$1,050.00 | Anual |
| e) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo | \$150.00 | \$140.00 | Anual |
| f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera: | | | |
| 1. Luminoso | \$560.00 | \$350.00 | Anual |
| 2. No luminoso | \$350.00 | \$210.00 | Anual |
| g) Bastidores móviles o fijos por unidad | \$300.00 | \$150.00 | Anual |
| h) Adosado o integrado en fachada: | | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|--|------------|----------|---------|
| | 1. Luminoso | \$490.00 | \$300.00 | Anual |
| | 2. No luminoso | \$350.00 | \$250.00 | Anual |
| | i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil: | | | |
| | 1. Luminoso | \$800.00 | \$560.00 | Anual |
| | 2. No luminoso | \$520.00 | \$350.00 | Anual |
| | j) Lona mayor a 3m ² por unidad | \$500.00 | \$300.00 | Anual |
| | k) Lona menor a 3m ² por unidad | \$300.00 | \$150.00 | Anual |
| | l) Mampara por unidad | \$200.00 | \$150.00 | Anual |
| | m) Manta publicitaria por unidad | \$245.00 | \$140.00 | Anual |
| | n) Cartel mayor a 3m ² por unidad | \$450.00 | \$225.00 | Anual |
| | o) Cartel menor a 3m ² por unidad | \$350.00 | \$150.00 | Anual |
| | p) Vallas publicitarias | \$245.00 | \$150.00 | Anual |
| | q) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo | \$300.00 | \$200.00 | Anual |
| | r) En parabús: | | | |
| | 1. Luminoso | \$250.00 | \$150.00 | Anual |
| | 2. No luminoso | \$200.00 | \$130.00 | Anual |
| | s) En gallardete o pendón | \$200.00 | \$130.00 | Anual |
| | t) En máquina de refrescos por unidad | \$300.00 | \$180.00 | Anual |
| | u) En cortinas metálicas | \$200.00 | \$130.00 | Anual |
| | v) Stan de publicidad portátil o módulo de información | \$1,000.00 | \$800.00 | Mensual |
| II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MAXIMO 15 DÍAS) | | | | |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----|--|----------|-----------|------------|
| a) | Pintado en pared, muro o tapial | \$140.00 | \$130.00 | Por evento |
| b) | Rotulado en pared, muro o tapial | \$200.00 | \$160.00 | Por evento |
| c) | Lona mayor a 3m ² por unidad | \$500.00 | \$250.00 | Por evento |
| d) | Lona menor a 3m ² por unidad | \$300.00 | \$120.00 | Por evento |
| e) | Plástico inflable mayor a 3m ² | \$800.00 | \$500.00 | Por día |
| f) | Plástico inflable menor a 3m ² | \$700.00 | \$400.00 | por día |
| g) | Mampara por unidad | \$200.00 | \$150.00 | Por evento |
| h) | Manta publicitaria por unidad | \$150.00 | \$100.00 | Por evento |
| i) | Cartel mayor a 3m ² por unidad | \$400.00 | \$200.00 | Por evento |
| j) | Cartel menor a 3m ² por unidad | \$300.00 | \$120.00 | Por evento |
| k) | Gallardete o pendón | \$150.00 | \$120.00 | Por evento |
| l) | Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado | \$300.00 | No aplica | Por día |
| m) | Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$150.00 | \$100.00 | Por día |
| n) | Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento | \$200.00 | No aplica | Por evento |
| o) | Carteleras en cines por unidad | \$300.00 | \$150.00 | Por evento |
| p) | Carteleras en mamparas o marquesinas | \$200.00 | \$150.00 | Por evento |
| q) | Carteleras en cortinas metálicas | \$200.00 | \$120.00 | Por evento |
| r) | Botarga | \$100.00 | No aplica | Por día |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----|---|-----------|-----------|------------|
| s) | Edecanes o demo edecanes | \$490.00 | \$350.00 | Por evento |
| t) | Skydancer | \$420.00 | \$280.00 | Por evento |
| u) | Proyección óptica o digital | \$350.00 | \$266.00 | Por evento |
| v) | En globo aerostático por unidad | \$1600.00 | \$1600.00 | Por evento |
| w) | En globo aerostático móviles por unidad | \$1900.00 | \$1900.00 | Por evento |

Artículo 81. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso, y en su caso, proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Asimismo, podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos, con el objeto de registrar y actualizar el Padrón de Anuncios en el Ejercicio Fiscal 2021.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios, a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta, el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al Padrón Fiscal Municipal, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales procederán a determinar como pago provisional del Ejercicio, la cuota mínima de \$150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas, y de \$350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Dicha licencia deberán solicitarla ante la Autoridad Fiscal competente, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo, con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, así mismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud; así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta Sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

Artículo 82. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la Tesorería, anexando los documentos que se establecen en el reglamento municipal referente a la materia aplicable.

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 83. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 85. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--------------|--|--------------|--------------|
| I. | Cambio de nombre de usuario o razón social | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 1,000.00 | Por evento |
| | b) Comercial local | \$ 300.00 | |
| | c) Domestica | \$ 200.00 | |
| II. | Suministro de agua potable | | |
| | a) Comercial local | \$600.00 | Anual |
| | b) Comercial estatal | \$1,200.00 | |
| | c) Comercial transnacional o nacional | \$30,000.00 | |
| | d) Domestica | \$200.00 | |
| III. | Conexión de la red de agua potable (Toma de 1/2") hasta banquetta | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 15,000.00 | Por conexión |
| | b) Comercial local | \$ 5,000.00 | |
| | c) Doméstica en cemento | \$ 4,000.00 | |
| | d) Doméstica en tierra | \$ 3,000.00 | |
| IV. | Reconexión de la red de agua potable | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 15,000.00 | Por conexión |
| | b) Comercial local | \$ 5,000.00 | |
| | c) Doméstica en cemento | \$ 4,000.00 | |
| | d) Doméstica en tierra | \$ 3,000.00 | |
| V. | Comercial nacional | | |
| VI. | Revisión de tomas de agua | | |
| | a) Comercial local | \$ 500.00 | Por evento |
| | b) Nacional comercial | \$1,000.00 | |
| | c) Doméstica en cemento | \$ 500.00 | |
| | d) Doméstica en tierra | \$ 300.00 | |
| VII. | Reparación de fuga en calle c/ concreto | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 2,000.00 | Por evento |
| | b) Comercial local | \$ 1,500.00 | |
| VIII. | Reparación de fuga en calle s/ concreto | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 1,500.00 | Por evento |
| | b) Comercial local | \$ 1,000.00 | |
| | c) Doméstica | \$ 800.00 | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------|--|-----------|------------|
| IX. | Cancelación de toma de agua potable | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 500.00 | Por evento |
| | b) Comercial local | \$ 400.00 | |
| | c) Doméstica en cemento | \$ 400.00 | |
| | d) Doméstica en tierra | \$ 300.00 | |

Artículo 86. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-------------|--|--------------|--------------|
| I. | Cambio de usuario | | |
| | a) Comercial transnacional | \$ 25,000.00 | Por evento |
| | b) Comercial local | \$ 300.00 | |
| | c) Domestica | \$ 150.00 | |
| II. | Conexión a la tubería de drenaje | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 20,000.00 | Por evento |
| | b) Comercial local | \$ 6,000.00 | |
| | c) Doméstica tierra | \$ 5,000.00 | |
| | d) Doméstica cemento | \$ 6,000.00 | |
| III. | Reconexión a la tubería de drenaje | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 18,000.00 | Por evento |
| | b) Doméstica tierra | \$ 2,500.00 | |
| | c) Comercial local | \$ 10,000.00 | |
| | d) Doméstica cemento | \$ 3,500.00 | |
| IV. | Otros | | |
| | a) Comercial nacional | \$ 5,000.00 | Por evento |
| V. | Desazolve de alcantarillado público | | |
| | a) Comercial local | \$ 3,000.00 | Por evento |
| | b) Doméstica | \$ 1,000.00 | |
| VI. | Revisión | | |
| | a) General | \$ 5,000.00 | Por evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 87. El servicio de Agua potable y drenaje sanitario deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Sección Novena. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 88. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 90. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-------|-------------------------------|----------|--------------|
| I. | Consulta médica. | \$80.00 | Por evento |
| II. | Certificado médico prenupcial | \$100.00 | Por evento |
| III. | Certificado médico | | |
| | a) Detenidos | \$200.00 | Por evento |
| | b) Público en general | \$100.00 | Por evento |
| IV. | Revisión médica mensual | \$80.00 | Por evento |
| V. | Toma de glucosa | \$80.00 | Por evento |
| VI. | Toma de presión arterial | \$30.00 | Por evento |
| VII. | Sutura menor | \$80.00 | Por evento |
| VIII. | Sutura mayor | \$150.00 | Por evento |
| IX. | Inyecciones | \$30.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-------|---|------------|------------|
| X. | Solución Equipo de venoclisis Punzocat | \$200.00 | Por evento |
| XI. | Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual. | \$80.00 | Por evento |
| XII. | Por servicios de traslado de personas con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma. | 2,000.00 | Por evento |
| XIII. | Renta de ambulancia/Servicio | \$1,000.00 | Por evento |
| XIV. | Consulta de psicología | \$70.00 | Por evento |
| XV. | Licencia sanitaria | \$150.00 | Por evento |
| XVI. | Informe de rehabilitación o psicológicos | \$100.00 | Por evento |
| | a) Permiso de cinco días (bailarinas y strippers) | \$250.00 | Cinco días |
| | b) Permiso de quince días (sexoservidoras, bailarinas y strippers) | \$300.00 | Quincenal |
| | c) Permisos sanitarios | \$100.00 | Semestral |
| | d) Reposición de dictamen sanitario | \$120.00 | Por evento |
| | e) Apertura de libreto de identificación sanitaria | \$100.00 | Semestral |
| | f) Revisión Médica para bailarinas | \$60.00 | Por evento |
| XVII. | Constancias de manejo higiénico de alimentos | \$60.00 | Por evento |

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 91. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 93. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----|-------------------|---------|--------------|
| I. | Sanitario público | \$ 3.00 | Por evento |
| II. | Regadera pública | \$10.00 | Por evento |

Sección Décima Primera. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 94. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 96. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| I. | CONCEPTO | CUOTA |
|----|--------------------------|-----------|
| | Por elemento contratado: | |
| | a) por 6 horas | \$200.00 |
| | b) Por 8 horas. | \$ 150.00 |
| | c) Por 12 horas. | \$ 200.00 |
| | d) por 24 horas | \$600.00 |

Artículo 97. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----|--|----------------|--------------|
| I. | Servicio de arrastre de grúa: | | |
| | a) Automóvil y camioneta hasta 1 carga de tonelada | 840.00 | Por evento |
| | b) Camión, autobús y microbús | 2,000.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------|--|----------|-------------|
| | c) Motocicletas y mototaxis | 700.00 | Por evento |
| | d) Vehículos pesados | 2,000.00 | Por evento |
| II. | Servicios especiales de elementos de tránsito y vialidad para eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades | | |
| | a) Patrulla | 200.00 | Por hora |
| | b) Elemento pedestre | 100.00 | Por hora |
| | c) Señalización | 100.00 | Por evento |
| | d) Encierro municipal | 50.00 | Por día |
| III. | Permiso para el uso de las calles de la vía pública para la realización de eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular. | 150.00 | Por permiso |

Sección Décima Segunda. Servicios Prestados en Materia de Protección Civil

Artículo 98. Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 99. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección.

Artículo 100. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de protección civil y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| | concepto | cuota en pesos | Periodicidad |
|------|---|----------------|--------------|
| I. | Por revisión de inmueble y estructuras | 2,500.00 | Por dictamen |
| II. | Dictamen de riesgo no estructural a escuelas | 1,100.00 | Por dictamen |
| III. | Cursos en materia de protección civil por persona | 250.00 | Por curso |
| IV. | Por revisión de inmueble y estructuras | 2,500.00 | Por dictamen |
| V. | Dictamen de Protección Civil | 3,000.00 | Por dictamen |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----|---|------------|--------------|
| VI. | Dictamen de protección civil para espectáculos públicos | \$3,000.00 | Por dictamen |
|-----|---|------------|--------------|

Sección Décima Tercera. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 101. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------|--|-----------|--------------|
| I. | Vehículos particulares en zona restringida | \$ 10.00 | Por hora |
| II. | Automóviles y vehículos de alquiler, por cajón cuota por estacionamiento | \$ 150.00 | Mensual |
| III. | Camioneta de alquiler de carga (local), por cajón | \$ 150.00 | Mensual |
| IV. | Camioneta de alquiler carga mixta | \$ 150.00 | Mensual |
| V. | Ocupación vía pública (moto taxi) | \$ 80.00 | Mensual |

A). Corralón

Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria; como lo marque el reglamento de tránsito y vialidad.

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----|--------------------------------|----------|--------------|
| I. | Infracción de automóviles | \$200.00 | Por día |
| II. | Infracción de motos/moto taxis | \$150.00 | Por día |

Sección Décima Cuarta. Servicios Prestados en Materia de Educación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 104. Es objeto de este derecho la inscripción a los diversos talleres que se imparten en Casa de Cultura, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales y pagarán la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--|------------------|--------------|
| I. Capacitación en artes y oficios | \$ 50.00 | Mensual |
| II. Capacitación artesanal e industrial | \$ 50.00 | Mensual |
| II. Otros servicios prestados en materia de educación. | \$ 50.00 | Mensual |

Sección Décima Quinta. En Materia Inmobiliaria

Artículo 105. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia fiscal Inmobiliaria.

Artículo 106. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 107. Se pagará, por los trámites, en materia Inmobiliaria, los siguientes conceptos:

| | CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|------|--|------------------|--------------|
| I. | Búsqueda y copia de recibos de pago | \$400.00 | Por evento |
| II. | Expedición de cedula por actualización o mejoras del predio | \$250.00 | Por evento |
| III. | Expedición de cedulas por constitución de régimen de condominio | \$300.00 | Por evento |
| IV. | Expedición de cedula por corrección | \$200.00 | Por evento |
| V. | Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica | \$600.00 | Por evento |
| VI. | Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio | \$500.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--------|--|-----------------------|------------|
| VII. | Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas | \$500.00 | Por evento |
| VIII. | Elaboración de plano con visita a campo x m ² | \$20.00 | Por evento |
| IX. | Constancia de afectación del inmueble | \$150.00 | Por evento |
| X. | Certificación de deslinde de predios | \$5.00/m ² | Por evento |
| XI. | Constancia de no adeudo predial | \$100.00 | Por evento |
| XII. | Certificación de la superficie de un predio | | |
| | a) 0 – 5,000 metros | \$620.00 | Por evento |
| | b) 5,001 – 10,000 metros | \$1,095.00 | Por evento |
| | c) 10,001 – 30,000.00 | \$1,606.00 | Por evento |
| | d) 30,001 – 60,000 | \$2,118.00 | Por evento |
| | e) 60,001 – 100,000 | \$5,258.00 | Por evento |
| | f) 100,001 en adelante | \$10,444.00 | Por evento |
| XIII. | Certificación de la ubicación de un inmueble | \$584.00 | Por evento |
| XIV. | Constancia de no adeudo de impuesto predial. | \$80.00 | Por evento |
| XV. | Constancia de donación de Terreno. | \$70.00 | Por evento |
| XVI. | Constancia de venta de Terreno. | \$60.00 | Por evento |
| XVII. | Certificación de un inmueble. | \$200.00 | Por evento |
| XVIII. | Certificación de y lotificación (por lote). | \$1,000.00 | Por evento |
| XIX. | Certificación de localización de predio | \$500.00 | Por evento |
| XX. | Constancia de posesión | | |
| | Hasta un área de 400 m ² | \$2,500.00 | Por evento |
| | De 401 m ² hasta 1,000 m ² | \$4,500.00 | Por evento |
| | De 1,001 m ² en adelante | \$6,500.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--------|--|------------|------------------|
| XXI. | Certificado de Apeo y Deslinde | | |
| | a) Zona urbana | \$8.00 | Por metro lineal |
| | b) Sub urbana | \$5.00 | Por metro lineal |
| | c) Zona rural | \$3.00 | Por metro lineal |
| XXII. | Actas de apeo y deslinde para terrenos de sembradura | \$3,000.00 | Por evento |
| XXIII. | Otras constancias y certificaciones no indicadas | \$150.00 | Por evento |

Los derechos a que se refiere este capítulo podrán reducirse en un 30% cuando los trámites o servicios prestados sean como consecuencia de la realización de programas de regularización de tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, así como la adquisición de viviendas de interés social en términos de la presente Ley y previa solicitud por escrito del interesado ante las Autoridades Fiscales Municipales.

Sección Décima Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 108. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 109. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 110. La base para la retención será la aplicada al monto de la estimación.

Artículo 111. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | | CUOTA |
|----------|--|------------|
| I. | Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$4,000.00 |
| II. | Reinscripción al padrón de contratistas anual. | \$3,000.00 |

Artículo 112. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 113. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Décima Séptima. Alumbrado Público.

Artículo 114. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 115. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 116. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 117. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 118. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 119. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 120. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 121. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 122. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 123. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------|-------------|--------------|
| Renta de Oficina | \$ 5,000.00 | Mensual |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 124. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 125. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Pipa de agua 10000 litros (en el centro). | \$400.00 | Por evento |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 126. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las participaciones del Ramo 28

Artículo 127. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 128. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Artículo 129. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 130. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del DF.

Artículo 131. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 132. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Federales que celebre.

Artículo 133. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 134. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Estatales que celebre.

Artículo 135. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 136. El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales y propios.

Artículo 137. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 138. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 139. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| I. VEHÍCULOS | |
|---|---------------------|
| a) ACCIDENTES | CUOTA EN UMA |
| 1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes | 17.75 |
| 2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que hubiese esparcido en ella | 11.84 |
| 3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente | 9.47 |
| 4. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito | 35.51 |
| 5. Por accidente con otro vehículo en marcha | 17.75 |
| 6. Por accidente con vehículo estacionado | 23.67 |
| 7. Por accidente con objeto fijo | 23.67 |
| b) BOCINAS | |
| 1. Contaminen con un vehículo de propulsión motriz el medio ambiente, haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas. y de 65 decibeles de las 22:00 horas. a las 6:00 horas | 59.18 |
| c) CIRCULACIÓN | |
| 1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. | 9.47 |
| 2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar | 9.47 |
| 3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en U | 9.47 |
| 4. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en casos de accidente o de emergencia. | 9.47 |
| 5. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar el carril, ciclistas y triciclos | 9.47 |
| 6. Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa | 9.47 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------|
| 7. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público. | 9.47 |
| 8. Por rebasar el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva | 9.47 |
| 9. Por circular en sentido contrario | 9.47 |
| 10. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos. | 9.47 |
| 11. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra | 9.47 |
| 12. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo | 9.47 |
| 13. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta | 9.47 |
| 14. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación | 9.47 |
| 15. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho éste obstruido | 9.47 |
| 16. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo | 9.47 |
| 17. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce | 9.47 |
| 18. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos. | 9.47 |
| 19. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua | 9.47 |
| 20. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase. | 9.47 |
| 21. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo | 9.47 |
| 22. Por darse vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen. | 9.47 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 23. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas. | 9.47 |
| 24. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha | 9.47 |
| 25. Por no hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril | 9.47 |
| 26. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma | 9.47 |
| 27. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales | 9.47 |
| 28. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito | 9.47 |
| 29. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito | 11.84 |
| 30. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección | 11.84 |
| 31. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones | 11.84 |
| 32. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros | 17.75 |
| 33. Falta de permiso para circular en caravana | 9.47 |
| 34. Por darse a la fuga | 17.75 |
| 35. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno | 9.47 |
| d) COMBUSTIBLE | |
| 1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo | 17.75 |
| e) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD | |
| 1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones | 35.51 |
| f) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES | |
| 1. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares). | 5.92 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 2. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad | 17.75 |
| 3. Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación | 23.67 |
| 4. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación | 23.67 |
| 5. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno | 9.47 |
| 6. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso | 5.92 |
| 7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta | 5.92 |
| 8. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas | 11.84 |
| 9. Por manejar sin precaución | 17.75 |
| 10. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente | 29.59 |
| 11. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente | 29.59 |
| 12. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados | 5.92 |
| 13. Por circular vehículos de los que se desprenda materia | 5.92 |
| 14. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento. | 9.47 |
| 15. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados | 17.75 |
| 16. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo | 23.67 |
| 17. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares | 5.92 |
| 18. Por no obedecer la señalización de protección a escolares | 5.92 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| 19. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión permiso o autorización | 59.18 |
| 20. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia | 23.67 |
| 21. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación o en caso de infracción | 35.51 |
| 22. Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez | 35.51 |
| 22.1 Por segunda vez. | 59.18 |
| 22.2 Por tercera vez | 82.85 |
| 23. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por primera vez | 35.51 |
| 23.1 Por segunda vez | 59.18 |
| 23.2 Por tercera vez | 82.85 |
| 24. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir | 35.51 |
| 25. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias | 5.92 |
| 26. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito | 11.84 |
| 27. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso | 11.84 |
| 28. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos | 11.84 |
| 29. Por circular con las puertas abiertas | 5.92 |
| 30. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos | 5.92 |
| 31. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo | 5.92 |
| 32. Por carecer de los faros principales o no encenderlos | 8.29 |
| 33. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuenta con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito | 11.84 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 34. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede | 5.92 |
| 35. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad | 23.67 |
| 36. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir | 21.30 |
| 37. Por no detenerse a una distancia segura | 5.92 |
| 38. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversas | 5.92 |
| 39. Falta de luz de tablero y velocímetro en malas condiciones de uso | 3.55 |
| 40. Por falta de luces de galibo o demarcadora | 3.55 |
| 41. Por traer faros traseros en malas condiciones | 3.55 |
| g) EMISIONES DE CONTAMINANTES | |
| 1. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas | 17.75 |
| 2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido | 17.75 |
| 3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación | 23.67 |
| 4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes | 11.84 |
| 5. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro Municipio, Estado o País) | 23.67 |
| 6. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo | 17.75 |
| h) EQUIPO PARA VEHÍCULO | |
| 1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios. | 11.84 |
| 2. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga | 17.75 |
| 3. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente | 23.67 |
| 4. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado | 5.92 |
| 5. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos, de igual manera forma pesos y dimensiones. | 11.84 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| 6. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores. | 5.92 |
| 7. Por no utilizar el conductor de pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen | 17.75 |
| 8. Por no revisar las condiciones mecánicas de vehículo, así como su equipo. | 5.92 |
| 9. Por no contar con extintor de incendios en buenas condiciones. | 3.55 |
| 10. Por traer un sistema eléctrico defectuoso | 3.55 |
| 11. Por traer un sistema de dirección defectuoso | 3.55 |
| 12. Por traer un sistema de frenos defectuoso | 3.55 |
| 13. Por traer un sistema de ruedas defectuosas | 3.55 |
| 14. Por traer vidrios polarizados, entintados, obtusos, etc., que impidan la visibilidad al interior del vehículo cuando no sean de origen | 17.75 |
| 15. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor | 9.47 |
| 16. Luz baja o alta desajustada | 3.55 |
| 17. Falta de cambio de intensidad | 3.55 |
| 18. Falta de luz posterior de placa | 3.55 |
| 19. Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público. | 11.84 |
| 20. Sistema de freno de mano en malas condiciones | 3.55 |
| 21. Por carecer de silenciador de tubo de escape | 5.92 |
| i) ESTACIONAMIENTO | |
| 1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse | 17.75 |
| 2. Por estacionarse en lugares prohibidos | 17.75 |
| 3. Por o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera | 9.47 |
| 4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería | 5.92 |
| 5. Por estacionarse en más de una fila | 17.75 |
| 6. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses | 5.92 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| 7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio | 11.84 |
| 8. por estacionarse en sentido contrario | 9.47 |
| 9. Por estacionarse en puente o estructura elevada | 5.92 |
| 10. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad | 17.75 |
| 11. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados | 23.67 |
| 12. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados | 7.10 |
| 13. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente | 5.92 |
| 14. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios | 3.55 |
| 15. Por estacionar a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | 5.92 |
| 16. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público | 11.84 |
| 17. Por estacionarse simulando una falla mecánica de vehículo | 17.75 |
| 18. Por estacionarse a menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario | 5.92 |
| 19. Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente | 17.75 |
| 20. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de las los edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga | 17.75 |
| 21. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo | 9.47 |
| 22. Por no tomar las precauciones de establecimiento establecidas en subidas o bajadas | 9.47 |
| 23. Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones | 17.75 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| 24. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido | 11.84 |
| 25. Por estacionarse en cajones para discapacitados | 23.67 |
| 26. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento | 11.84 |
| 27. Por abandonar vehículos en la vía pública | 35.51 |
| 28. Por estacionar vehículos fuera del límite permitido | 17.75 |
| 29. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales | 17.75 |
| j) DISCAPACITADOS | |
| 1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar | 11.84 |
| k) OBSTACULOS | |
| 1. Por portar ventanillas rótulo, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. | 9.47 |
| 2. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo | 9.47 |
| l) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR | |
| 1. Por circular sin ambas placas | 23.67 |
| 2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación | 35.51 |
| 3. Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente | 23.67 |
| 4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes | 17.75 |
| 5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar | 23.67 |
| 6. Placa sobre puesta o alterada | 71.01 |
| m) SEÑALES | |
| 1. Por no obedecer las señales preventivas | 5.92 |
| 2. Por no obedecer las señales restrictivas | 9.47 |
| 3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento | 9.47 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 4. Por no obedecer las señales o indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos | 9.47 |
| 5. Por no detenerse, en la intersección del ferrocarril antes de cruzar, exista o no seña de alto | 5.92 |
| 6. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba | 11.84 |
| n) TRANSPORTE DE CARGA | |
| 1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas | 35.51 |
| 2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso | 9.47 |
| 3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior | 14.20 |
| 4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales granel | 14.20 |
| 5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga o descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores | 17.75 |
| 6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor | 9.47 |
| 7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios | 11.84 |
| 8. Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera de carril destinado para ellos | 9.47 |
| 9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería | 11.84 |
| 10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga. | 11.84 |
| 11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes. | 17.75 |
| o) VELOCIDAD | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente | 9.47 |
| 2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio | 9.47 |
| 3. Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas | 9.47 |
| 4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos | 9.47 |
| 5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha | 9.47 |
| 6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones | 11.84 |
| 7. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación | 17.75 |
| 8. Por no utilizar sus sistemas de alumbrado en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día | 17.75 |
| 9. Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad. | 5.92 |
| 10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia | 11.84 |
| p) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORÁNEO, TAXIS Y MOTOTAXIS | |
| 1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso | 11.84 |
| 2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto | 11.84 |
| 3. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible | 11.84 |
| 4. Por hacer reparaciones en la vía pública | 5.92 |
| 5. Por no transitar en el carril derecho | 5.92 |
| 6. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes | 9.47 |
| 7. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada | 5.92 |
| 8. Por transportar más pasajeros de los autorizados | 17.75 |
| 9. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora | 9.47 |
| q) TAXIS | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| 1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio | 5.92 |
| 2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto | 5.92 |
| 3. Por no respetar las tarifas establecidas | 11.84 |
| 4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo | 17.75 |
| 5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada | 5.92 |
| 6. Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de la unidad y el nombre de la empresa | 5.92 |
| 7. Por no exhibir la póliza de seguros | 9.47 |
| 8. Por utilizar la vía pública como terminal | 11.84 |
| 9. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica | 17.75 |
| 10. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo | 11.84 |
| r) MOTOCICLISTA | |
| 1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes | 17.75 |
| 2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido | 11.84 |
| 3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito | 35.51 |
| s) CIRCULACIÓN (MOTO TAXI) | |
| 1. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación | 11.84 |
| 2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier cruce o rebasar | 9.47 |
| 3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda, derecha o en "U" | 9.47 |
| 4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público | 9.47 |
| 5. Por circular en sentido contrario | 9.47 |
| 6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en la glorieta | 9.47 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta | 9.47 |
| 8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento | 5.92 |
| 9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro, vehículo intente rebasarlo | 5.92 |
| 10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra | 5.92 |
| 11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación | 5.92 |
| 12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido | 7.10 |
| 13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riego | 5.92 |
| 14. Por rebasar el carril de transitar opuesto para adelantar hileras de vehículos | 5.92 |
| 15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua | 5.92 |
| 16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra | 5.92 |
| 17. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo | 5.92 |
| 18. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen | 5.92 |
| 19. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad | 21.30 |
| 20. Por conducir con licencia o permiso específico vencido y sin tarjeta de circulación | 21.30 |
| 21. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación | 23.67 |
| 22. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso | 5.92 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 23. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones | 35.51 |
| 24. Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas. | 5.92 |
| 25. Por manejar sin precaución | 9.47 |
| 26. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente | 11.84 |
| 27. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados | 17.75 |
| 28. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo | 11.84 |
| 29. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores | 5.92 |
| 30. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación o en caso de infracción. | 11.84 |
| 31. Por conducir en estado de ebriedad. | 35.51 |
| 32. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias. | 5.92 |
| 33. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito. | 5.92 |
| 34. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. | 5.92 |
| 35. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje, con otras personas además del conductor o transporte de carga | 5.92 |
| 36. Por no circular por el centro del carril | 5.92 |
| t) ESTACIONAMIENTO. | |
| 1. Por estacionarse en lugares prohibidos | 14.20 |
| 2. Por estacionarse en más de una fila | 14.20 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio | 14.20 |
| 4. Por estacionarse en sentido contrario | 11.84 |
| 5. Por estacionarse frente a rampas especiales ascenso a la banqueta para discapacitados | 14.20 |
| 6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público. | 14.20 |
| 7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma. | 9.47 |
| 8. Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones | 5.92 |
| u) LUCES | |
| 1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores | 5.92 |
| 2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o mapas carriles de un mismo sentido | 5.92 |
| 3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencias con advertencia | 3.55 |
| 4. Por no revisar en las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo | 3.55 |
| 5. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche | 5.92 |
| 6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes | 5.92 |
| v) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS) | |
| 1. Por circular sin placas | 23.67 |
| 2. Por no portar tarjeta de circulación | 21.30 |
| w) SEÑALES (MOTOS) | |
| 1. Por no obedecer las señales preventivas | 5.92 |
| 2. Por no obedecer las señales restrictivas | 5.92 |
| 3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal | 5.92 |
| 4. Por transitar por vialidad o carriles donde lo prohíba el señalamiento | 5.92 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| x) VELOCIDAD (MOTOS) | |
| 1. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha | 5.92 |
| 2. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones | 11.84 |
| 3. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación | 14.20 |
| 4. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública | 11.84 |
| 5. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública | 11.84 |
| 6. Por realizar actos de acrobacia. | 21.30 |
| y) CICLISTAS | |
| 1. Por no circular sobre extrema derecha de la vía que transite | 5.92 |
| 2. Por no respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito | 5.92 |
| 3. Por no respetar las señales de los semáforos | 5.92 |
| 4. Por circular sin precaución en las ciclopistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten | 5.92 |
| 5. Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales | 5.92 |
| 6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad. | 3.55 |
| 7. Por asirse o sujetar su vehículo a que transite por la vía pública | 5.92 |
| 8. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones | 5.92 |
| 9. Por asirse o sujetar su bicicleta a otro vehículo que transite por la vía pública | 5.92 |
| 10. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública. | 5.92 |
| II. FALTAS ADMINISTRATIVAS: | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| a) Escandalizar en la vía pública. | 35.51 |
| b) Grafiti en bienes de dominio público y privado (más la reparación del daño) | 59.18 |
| c) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública | 17.75 |
| d) Por insultos a la autoridad | 59.18 |
| e) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía y los espacios públicos | 29.59 |
| f) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 59.18 |
| g) Tirar basura en la vía pública | 59.18 |
| h) Tener relaciones sexuales en la vía pública | 59.18 |
| i) Los sexoservidores y las sexoservidoras que no acudan a revisión y no cuenten con su carnet sanitario | 35.51 |
| j) Quema de basura y desechos | 23.67 |
| k) Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles) | 17.75 |
| l) Desperdiciar el agua potable | 59.18 |
| m) Tomas clandestinas de agua potable y drenaje | 118.36 |
| n) Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio | 41.43 |
| o) Incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados | 59.18 |
| p) Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos) | 23.67 |
| III. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| a) Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos. | 35.51 |
| b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea | 59.18 |
| c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos. Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores. | 35.51 |
| d) No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia | 47.34 |
| e) No tener a la vista la Cedula o Licencia Municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan | 23.67 |
| f) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores | 59.18 |
| g) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros; no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores, y no tener señaladas las salidas de emergencias, medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios | 47.34 |
| h) Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares | 41.43 |
| i) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas | 47.34 |
| j) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados | 59.18 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|--|-------|
| k) | Por violación a los sellos de clausura para establecimientos comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas | 59.18 |
| l) | Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal | 59.18 |
| m) | Por proporcionar datos e información falsa a las autoridades fiscales | 47.34 |
| n) | Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales | 53.26 |
| o) | Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes | 35.51 |
| p) | No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia. | 23.67 |
| q) | Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales | 59.18 |
| r) | Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso | 23.67 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| s) No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales | 35.51 |
| t) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares | 59.18 |
| u) Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal | 23.67 |
| v) Traficar con los documentos o comprobantes del pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos | 35.51 |
| w) No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución. | 23.67 |
| x) Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal. | 59.18 |
| IV. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | |
| a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Cédula de Registro | 59.18 |
| b) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una licencia municipal | 59.18 |
| c) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una licencia municipal, incluyendo en aquel | 35.51 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| el cambio de denominación o razón social de personas morales | |
| d) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que, y en función de los cuáles se expidió la cédula, permiso y/o autorización | 35.51 |
| e) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial | 35.51 |
| f) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan | 11.84 |
| g) Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados | 59.18 |
| h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos | 59.18 |
| i) Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia. | 59.18 |
| j) En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados | 59.18 |
| k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello | 59.18 |
| l) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o | 59.18 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente | |
| m) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad | 35.51 |
| n) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento | 35.51 |
| o) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado | 59.18 |
| p) Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo | 35.51 |
| q) Exija determinado consumo de alimentos, productos o servicios | 35.51 |
| r) Por vender alimentos en aparente estado de descomposición | 35.51 |
| s) Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo | 35.51 |
| t) Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula, permiso y/o autorización | 35.51 |
| u) Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante | 35.51 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--|--------|
| v) | Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente | 23.67 |
| w) | Por no contar con constancia de manejo de alimentos | 35.51 |
| x) | Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma | 59.18 |
| y) | Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la cédula, permiso y/o autorización | 59.18 |
| z) | Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento respectivo o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de comercios, industrias y prestación de servicios | 59.18 |
| V. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | | |
| a) | Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada | 35.51 |
| b) | Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal | 118.36 |
| c) | Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento | 59.18 |
| d) | Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento | 23.67 |
| e) | No se conserve la licencia o permiso municipal en un lugar visible | 23.67 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| f) No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral | 35.51 |
| g) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva | 35.51 |
| h) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión | 23.67 |
| i) Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo | 11.84 |
| j) No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente | 23.67 |
| k) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente | 23.67 |
| l) No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante | 23.67 |
| m) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito: | 59.18 |
| n) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos | 59.18 |
| o) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma | 35.51 |
| p) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia | 59.18 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|--|-------|
| q) | Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento | 35.51 |
| r) | Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga | 35.51 |
| s) | Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares | 59.18 |
| t) | Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas | 59.18 |
| u) | Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente | 59.18 |
| v) | Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros | 59.18 |
| w) | Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado | 59.18 |
| x) | Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda | 35.51 |
| y) | Por violar los sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas | 59.18 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--|-------|
| z) | Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia | 59.18 |
| aa) | Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas | 59.18 |
| <p>En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento. Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.</p> | | |
| VI. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO | | |
| a) | Generales: | |
| | 1. Por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros | 20 |
| | 2. Por construcción fuera de alineamiento | 7.10 |
| | 3. Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada | 1.18 |
| | 4. Por construcción sobre volado | 5.92 |
| | 5. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente | 0.95 |
| | 6. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura | 0.71 |
| | 7. Por no contar con dictamen de uso de suelo | 3.55 |
| | 8. Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo | 3.55 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| 9. Por terracerías por m ² | 1.5 |
| 10. Por daños a terceros | 1.42 |
| 11. Por violar medidas de seguridad | 1.78 |
| 12. Por ocasionar daños en vía pública | 1.78 |
| 13. Por no respetar el dictamen de uso de suelo | 5.92 |
| 14. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo | 5.92 |
| 15. Por instalación anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano. Antenas, postes, ductos o pozos de canalización cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción dictamen de uso de suelo | 9.47 |
| 16. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca. | 7.10 |
| 17. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción. | 65.10 |
| 18. Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado. | 0.05 |
| 19. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente | 0.59 |
| 20. Por no contar con licencia de uso de suelo | 8.29 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------|
| 21. Por conservar número oficial antiguo. | 5.92 |
| b) Obra menor sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de marquesinas | 0.41 |
| 2. Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros | 1.18 |
| 3. Por construcción de barda por m lineal | 0.02 |
| 4. Por construcción de obra menor por m ² | 0.06 |
| c) Ampliación sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por m ² | 0.09 |
| 2. Por construcción ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m ² /m lineal | 0.14 |
| d) Remodelación sin contar con licencia: | |
| 1. Menor por m ² | 0.07 |
| 2. Fachada por m ² | 0.09 |
| 3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m ² o MI | 0.24 |
| 4. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado | 0.14 |
| e) Obra mayor sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de muro de contención | 2.96 |
| 2. Por construcción de casa habitación por m ² | 0.09 |
| 3. Por construcción de bodega por m ² | 0.04 |
| 4. Por construcción de edificio por m ² | 0.08 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------|
| 5. Por construcción de departamento por m ² | 0.08 |
| 6. Por construcción de local comercial por m ² | 0.08 |
| 7. Servicios de telecomunicaciones m ² o ml | 3.55 |
| 8. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas. | 0.36 |
| 9. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía la reparación de los daños provocados. | 0.47 |
| 10. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombro, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales | 0.36 |
| 11. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | 1.18 |
| 12. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción | 2.37 |
| 13. Por falta de presentación de planos autorizados | 2.37 |
| 14. Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente | 0.18 |
| 15. Por falta de pancarta del perito | 2.37 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------|
| 16. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción | 0.47 |
| 17. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada | 0.09 |
| 18. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo | 0.30 |
| 19. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias | 2.37 |
| 20. Por no colocar tapias en las obras donde éstos sean necesarios impediendo de la colocación de los mismos, por metro lineal | 0.24 |
| 21. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos | 0.24 |
| 22. Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados | 0.18 |
| 23. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado | 0.02 |
| VII. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|--|--------|
| a) | Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario | 47.34 |
| b) | Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable | 118.36 |
| c) | Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público | 35.51 |
| d) | Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos | 59.18 |
| e) | Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje | 118.36 |
| f) | El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado | 94.69 |
| g) | Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado | 59.18 |
| h) | Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva | 94.69 |
| i) | Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como | 118.36 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--------------|---|--------|
| | los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes | |
| j) | El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores | 118.36 |
| k) | Los que hagan mal uso del agua potable | 59.18 |
| l) | El que conecte un servicio suspendido sin autorización | 118.36 |
| VIII. | EN MATERIA DE PANTEONES | |
| a) | Tirar basura en el interior de los panteones | 35.51 |
| b) | Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas | 35.51 |
| c) | Realizar actos de comercio en el interior de los panteones | 11.84 |
| d) | No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente | 11.84 |
| e) | No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas | 35.51 |
| f) | Desperdiciar el agua del panteón | 23.67 |
| g) | Introducir animales en el interior del panteón | 11.84 |
| h) | Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios | 11.84 |
| i) | Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad | 17.75 |
| j) | Introducir e Ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias toxicas en el interior de los panteones | 35.51 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----------------------------------|--|-------|
| k) | No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas | 17.75 |
| l) | No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras | 17.75 |
| m) | No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones | 23.67 |
| n) | Introducir vehículo de motor sin consentimiento de administración | 35.51 |
| o) | No respetar horarios de apertura y cierre del panteón | 23.67 |
| IX. ESPECTACULOS PÚBLICOS | | |
| a) | En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal | 35.51 |
| b) | Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia | 59.18 |
| c) | Por no contar con luces de emergencia | 35.51 |
| d) | Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos | 35.51 |
| e) | Por variación imputable al artista, del horario de presentación | 23.67 |
| f) | Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo | 23.67 |
| g) | Por alterar el programa de presentación de artistas, | 23.67 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|---|-------|
| h) | Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público | 23.67 |
| i) | Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos. | 23.67 |
| j) | Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro | 47.34 |
| k) | En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento | 59.18 |
| l) | Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes | 35.51 |
| m) | Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles | 59.18 |
| n) | Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización | 35.51 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|-------|
| | de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo | |
| o) | Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad | 11.84 |
| p) | Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio | 23.67 |
| q) | Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso | 35.51 |
| r) | Por trabajar con el permiso vencido | 35.51 |
| s) | Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia | 23.67 |
| t) | Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes | 47.34 |
| u) | Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública | 35.51 |
| v) | Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres | 35.51 |
| w) | Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado | 59.18 |
| x) | Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle. | 35.51 |
| X. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--------------------------------|---|-------|
| a) | Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad | 35.51 |
| b) | Por no contar con dictamen de protección civil | 23.67 |
| XI. EN MATERIA DE SALUD | | |
| a) | Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección | 23.67 |
| b) | Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios | 35.51 |
| c) | Por tener sanitarios sin implementos básicos | 35.51 |
| d) | No tener constancia de manejo de alimentos | 35.51 |
| e) | No portar ropa sanitaria | 11.84 |
| f) | Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo) | 23.67 |
| g) | Por tener uñas largas con esmalte y alhajas. | 23.67 |
| h) | Manipulación directa de alimentos y dinero | 23.67 |
| i) | Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo | 17.75 |
| j) | Expendio de productos a la intemperie | 47.34 |
| k) | Mobiliario sucio | 23.67 |
| l) | Alimentos descompuestos | 59.18 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---|-------|
| m) | Venta de alimentos con carne no tipificada para consumo humano | 59.18 |
| n) | No contar con registro sanitario | 35.51 |
| o) | Aguas jabonosas y desechos | 35.51 |
| p) | Letrinas insalubres | 47.34 |
| q) | No contar con botiquín de primeros auxilios | 11.84 |
| r) | Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro) | 23.67 |
| s) | Predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral | 47.34 |
| t) | Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada. | 47.34 |
| u) | Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas. | 35.51 |
| v) | Por trabajar con el mismo libreto en diferentes bares | 23.6 |
| w) | Por tirar desechos en coladeras | 35.50 |
| XII. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS | | |
| a) | Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal. | 23.67 |
| b) | Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal. | 35.50 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|-------|
| c) | Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar. | 35.50 |
| d) | Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal. | 23.67 |
| e) | Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso. | 23.67 |
| f) | Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal. | 23.67 |
| g) | Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos. | 47.34 |
| h) | Por exceso de volumen en aparatos de sonido. | 35.51 |
| XIII. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA | | |
| a) | Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente | 35.51 |
| b) | Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas o no mantener higiénicas sus mercancías | 59.18 |
| c) | Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general | 35.51 |
| d) | Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas | 23.67 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---|-------|
| e) | Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública | 35.51 |
| f) | Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública | 35.51 |
| g) | Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas | 35.51 |
| h) | Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas | 23.67 |
| i) | Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al termino de haber ocupado el espacio público | 35.51 |
| XIV. VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA | | |
| a) | Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados. | 59.18 |
| b) | Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal | 23.67 |
| c) | Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente | 35.51 |
| d) | Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados | 59.18 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|---|-------|
| e) | Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas | 59.18 |
| f) | Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías | 23.67 |
| g) | Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos | 35.51 |
| h) | Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres | 35.51 |
| i) | Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicef | 23.67 |
| j) | Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre | 35.51 |
| k) | Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales | 59.18 |
| l) | Expende bebidas alcohólicas sin autorización | 35.51 |
| m) | Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados | 35.51 |
| n) | Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades | 23.67 |
| o) | Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización | 59.18 |
| p) | Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento | 35.51 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| XV. | EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | |
|------|--|-------|
| a) | Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes | 23.67 |
| b) | Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio | 35.51 |
| c) | Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural | 35.51 |
| d) | Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras | 23.67 |
| e) | Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material | 23.67 |
| f) | Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio | 23.67 |
| g) | Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos | 11.84 |
| h) | Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales | 23.67 |
| XVI. | EN MATERIA ECOLÓGICA | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|---|-------|
| a) | Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva | 59.18 |
| b) | Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados | 11.84 |
| c) | Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común | 59.18 |
| d) | Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua | 59.18 |
| e) | Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo | 29.59 |
| f) | Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; | 35.51 |
| g) | Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello | 23.67 |
| h) | Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud | 35.51 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|---|-------|
| i) | Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas | 59.18 |
| j) | No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumplen con todas las formalidades de ley. En caso de incurrir en esta irregularidad, se dará vista a la autoridad competente | 59.18 |
| k) | Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables | 17.75 |
| l) | En las zonas urbanas del Municipio no se permitirá el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas | 59.18 |
| m) | Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública | 11.84 |
| n) | Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas | 35.50 |
| o) | Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que | 47.34 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----|--|-------|
| | realicen sus actividades en el territorio municipal | |
| p) | Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos | 17.75 |
| q) | Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos | 59.17 |
| r) | Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente | 35.51 |
| s) | Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente | 23.67 |
| t) | Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio | 35.51 |
| u) | Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo | 59.18 |
| v) | Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio | 41.43 |
| w) | Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera | 59.18 |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-----|--|-------|
| | o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal | |
| x) | No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente | 41.43 |
| y) | Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal | 59.18 |
| z) | Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Dirección de Ecología haya ordenado en su contra | 23.67 |
| aa) | Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal | 23.67 |
| bb) | Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra | 35.51 |
| cc) | De 20 a 30 cm. de diámetro | 0.71 |
| dd) | De 31 a 50 cm. de diámetro | 1.40 |
| ee) | De 51 a 70 cm. de diámetro | 2.10 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-----|---|------|
| ff) | De 100 cm. en adelante | 2.80 |
| gg) | Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito | 0.28 |
| hh) | Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos | 0.42 |
| ii) | Los tiraderos a cielo abierto | 1.40 |

Sección Segunda. Donativos

Artículo 140. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 141. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos Diversos

Artículo 142. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 143. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 144. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 145. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 146. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 0.98% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 147. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 148. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 149. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales y Convenios Estatales

Artículo 150. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Sección Única. Financiamiento Interno

Artículo 151. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 152. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de entrada en vigor de la presente ley, se cobrarán a lo establecido en el código fiscal municipal del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública. | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación de Ingresos Fiscales Propios. | Implementar incentivos fiscales y programas estratégicos para la obtención de mayores ingresos en beneficio del Municipio y pobladores. | Obtener un crecimiento en la mayor al 5% respecto al año pasado. |
| Incrementar y Actualizar padrones de Contribuyentes. | Realización de la depuración de todos los padrones municipales. | Contar con padrones actualizados para identificación de contribuyentes y obtención de estadísticas de recaudación y detección de contribuyentes incumplidos. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca | | | |
|---|--|------------------|------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 19,128,028.98 | 20,007,918.32 \$ |
| | A Impuestos | 2,058,907.42 | \$2,153,617.16 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | \$0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 48,000.00 | \$50,208.00 |
| | D Derechos | 1,045,730.77 | 1,093,834.39 \$ |
| | E Productos | 35,000.00 | 36,610.00 \$ |
| | F Aprovechamientos | 67,000.00 | 70,082.00 \$ |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 15,873,390.79 | 16,603,566.77 \$ |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | \$0.00 |
| | J Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 37,974,392.60 \$ | 39,721,214.66 \$ |
| | A Aportaciones | 37,974,389.60 \$ | 39,721,211.66 \$ |
| | B Convenios | 3.00 | 3.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--|-------------------------|-------------------------|
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$ 57,102,421.58 | \$ 59,729,132.98 |
| | <i>Datos informativos</i> | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo III

| Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca | | | |
|--|--|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 24,845,490.20 | 22,905,522.71 |
| A | Impuestos | 1,366,881.55 | 1,887,276.86 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 22,000.00 |
| D | Derechos | 1,006,443.24 | 1,251,587.13 |
| E | Productos | 559,938.65 | 267,452.70 |
| F | Aprovechamiento | 0.00 | 30,781.68 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 19,797,295.56 | 19,333,842.34 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 90,952.00 | 112,582.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 2,023,979.20 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 40,776,190.26 | 42,272,890.64 |
| A | Aportaciones | 40,776,190.26 | 42,272,890.64 |
| B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|--|----------------------|----------------------|
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 65,621,680.46 | 65,178,413.35 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| CONCEPTO | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | 59,729,132.98 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | 3,404,351.55 |
| Impuestos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,153,617.16 |
| | Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,719,355.24 |
| | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 424,261.92 |
| | Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,208.00 |
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,208.00 |
| Derechos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,093,834.39 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 46,000.00 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,047,834.39 |
| Productos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,610.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,610.00 |
| Aprovechamientos | | Recursos Fiscales | Corrientes | 70,082.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 70,082.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | 56,324,781.43 |
| Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | 16,603,566.77 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 11,751,820.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|---|--------------------|------------|----------------------|
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 3,428,590.00 |
| | Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 428,868.72 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 257,460.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 2.05 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 66,820.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 554,048.00 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 99,344.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 16,614.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 39,721,211.66 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 26,383,566.14 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 13,337,645.52 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 3.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| | Financiamiento Interno | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| | Financiamiento Interno | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 59,729,132.98 | 4,977,431.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 | 4,977,427.39 |
| Impuestos | 2,153,617.16 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.09 | 179,468.17 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,719,355.24 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.60 | 143,279.64 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 424,261.92 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 | 35,355.16 |
| Accesorios de Impuestos | 10,000.00 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.37 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 50,208.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 50,208.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 | 4,184.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 1,093,834.39 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.86 | 91,152.93 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 46,000.00 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.33 | 3,833.37 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 1,047,834.39 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.53 | 87,319.56 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 36,610.00 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.87 |
| Productos | 36,610.00 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.83 | 3,050.87 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 70,082.00 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.24 |
| Aprovechamientos | 70,082.00 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.16 | 5,840.24 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | | | | | | | | | | | | | |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 56,324,780.43 | 4,693,734.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.45 | 4,693,731.48 |
| Participaciones | 16,603,566.77 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.56 | 1,383,630.61 |
| Aportaciones | 39,721,210.66 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.89 | 3,310,100.87 |
| Convenios | 3.00 | 3.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



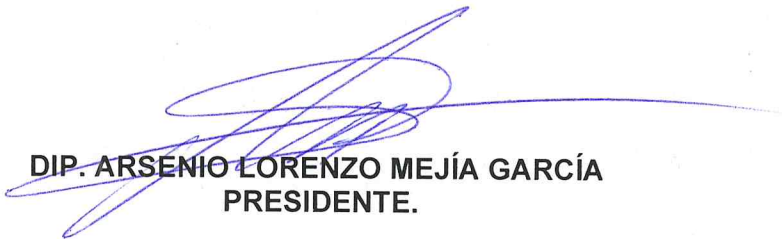
Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO


Decreto No. 2291

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021



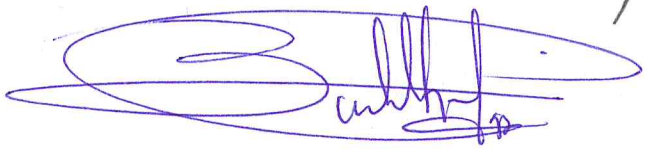
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.